



Facultad de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y UNA ADECUADA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

AUTOR:

JAIME REVELO ROMERO ALBA

TUTOR:

DR. JORGE LUIS ORTEGA GALARZA

IBARRA, JUNIO 2024

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	DE	1002714655	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Y	ROMERO ALBA JAIME REVELO	
DIRECCIÓN:	Parroquia San Pablo de Lago, Cantón Otavalo		
EMAIL:	jrjaroal@gmail.com/ jrromeroa@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0989835875

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y UNA ADECUADA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA
AUTOR (ES):	Jaime Revelo Romero Alba
FECHA: DD/MM/AAAA	27/05/2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	

PROGRAMA:	<input type="checkbox"/> GRADO <input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	<i>Magíster en Derecho, Mención Derecho Penal</i>
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. Merck Milko Benavides Benálcazar / Dr. Jorge Luis Ortega

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 05 días del mes de junio de 2024

EL AUTOR:

.....

Nombre: JAIME REVELO ROMERO ALBA

**CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**

Ibarra, 21 de mayo de 2024

DR. JORGE LUIS ORTEGA
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f)  UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
JORGE LUIS
ORTEGA GALARZA

DR. JORGE LUIS ORTEGA

C.C.: 1711334571

DEDICATORIA

También, quiero dedicarle este trabajo a mi hija Diana Gabriela. Su nacimiento, ya sea por casualidad o causalidad, ha coincidido con la finalización de esta tesis. Sin duda ella es lo mejor que me ha pasado, y ha llegado en el momento justo para darme el último empujón que me faltaba para terminar el proyecto.

Jaime Revelo Romero Alba

AGRADECIMIENTOS

“Sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, a ustedes mis profesores queridos, les debo mis conocimientos. Donde quiera que vaya, los llevaré conmigo en mí transitar profesional. Su semilla de conocimientos, germinó en el alma y el espíritu.

Gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.”

Jaime Revelo Romero Alba

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1	12
EL PROBLEMA	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1 Variables	12
1.1.2 Formulación del problema.....	12
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2 ANTECEDENTES	13
1.3 OBJETIVOS	15
1.3.1 Objetivo general.....	15
1.3.2 Objetivo específico.....	15
1.4 JUSTIFICACIÓN	15
CAPÍTULO 2	17
MARCO REFERENCIAL.....	17
2.1 MARCO TEÓRICO	17
2.1.1 Antecedentes históricos del sistema carcelario	17
2.1.2 DEFINICIÓN Y CLASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO	20
2.1.3 Evolución del sistema penitenciario	27
2.1.4 Período de cárcel como guarda.....	27
2.1.5 Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado	29
2.1.6 Sistema Penitenciario ecuatoriano	30
2.1.7 Sistema nacional de rehabilitación social	32
2.1.8 Finalidad de la rehabilitación social.....	33
2.1.9 Presupuesto estatal de los centros de rehabilitación nacional.....	34
2.1.10 Clasificación e infraestructura de los centros carcelarios ecuatorianos.....	34
2.1.11 Las personas privadas de libertad.....	36
2.1.12 Derechos de las personas privadas de libertad.....	37

2.1.13	<i>El acceso a la justicia</i>	41
2.1.14	<i>Fundamentos de los derechos humanos</i>	42
2.2	MARCO LEGAL.....	43
2.2.1	<i>Constitución de la República</i>	43
2.2.2	<i>Código Orgánico Integral Penal</i>	45
2.2.3	<i>Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020)</i>	47
CAPÍTULO 3	49
MARCO METODOLÓGICO	49
2.1	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO	49
2.2	ENFOQUE Y TIPO DE ESTUDIO	49
3.3	PROCEDIMIENTO	50
3.3.1	<i>Método bibliográfico documental</i>	50
3.3.2	<i>Método analítico sintético</i>	51
3.3.3	<i>Método inductivo deductivo</i>	52
CAPÍTULO 4	53
RESULTADO Y DISCUSIÓN	53
CAPÍTULO 5	57
PROPUESTA	57
CAPÍTULO 6	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
4.1	CONCLUSIONES	62
4.2	RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Presupuesto del primer año.....	58
----------------	---------------------------------	----

RESUMEN

En el marco de la investigación centrada en los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y la adecuada restauración del sistema penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, se han abordado diversas dimensiones críticas. El análisis ha destacado la vulneración de derechos fundamentales, la ineficacia en la rehabilitación, y las carencias presupuestarias que afectan directamente a las condiciones de vida y seguridad en el centro penitenciario. El planteamiento del problema identifica la relación entre el respeto a los derechos fundamentales y la efectividad de los programas de rehabilitación. Se establecen variables dependientes e independientes, y se formula la pregunta central de cómo el cumplimiento de los derechos fundamentales impacta en la rehabilitación en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra.

En términos de objetivos, la investigación busca analizar dicha relación, llevar a cabo un análisis detallado de las condiciones en el centro penitenciario, investigar políticas y prácticas de rehabilitación, y proponer recomendaciones concretas para mejorar la protección de derechos y fortalecer programas de rehabilitación. La justificación de la investigación se fundamenta en la responsabilidad de Ecuador como signatario de tratados internacionales de derechos humanos y destaca la importancia de la rehabilitación para la reintegración social y la reducción de la reincidencia delictiva.

Las conclusiones resaltan deficiencias en el sistema carcelario ecuatoriano, especialmente en la asignación presupuestaria insuficiente, afectando negativamente los procesos de rehabilitación y el respeto a los derechos fundamentales. De este modo, se desarrollan las recomendaciones, subrayando la necesidad de una planificación estratégica en la asignación de recursos, evaluación continua de la infraestructura, fortalecimiento de programas de rehabilitación, aplicación efectiva de los derechos humanos, participación activa de la sociedad civil, y evaluaciones periódicas de la legislación penal para asegurar su alineación con los valores y necesidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana.

Palabras claves: Derechos fundamentales, Personas privadas de libertad, Sistema penitenciario, Vulneración, Carencias presupuestarias

ABSTRACT

Within the framework of the research focused on the fundamental rights of people deprived of liberty and the adequate restoration of the penitentiary system at the Ibarra Social Rehabilitation Center, various critical dimensions have been addressed. The analysis has highlighted the violation of fundamental rights, the inefficiency in rehabilitation, and the budgetary shortcomings that directly affect the living conditions and security in the penitentiary center. The problem statement identifies the relationship between respect for fundamental rights and the effectiveness of rehabilitation programs. Dependent and independent variables are established, and the central question is asked of how compliance with fundamental rights impacts rehabilitation at the Ibarra Social Rehabilitation Center.

In terms of objectives, the research seeks to analyze this relationship, carry out a detailed analysis of the conditions in the penitentiary center, investigate rehabilitation policies and practices, and propose concrete recommendations to improve the protection of rights and strengthen rehabilitation programs. The justification of the research is based on Ecuador's responsibility as a signatory of international human rights treaties and highlights the importance of rehabilitation for social reintegration and the reduction of criminal recidivism.

The conclusions highlight deficiencies in the Ecuadorian prison system, especially in the insufficient budget allocation, negatively affecting the rehabilitation processes and respect for fundamental rights. In this way, recommendations are developed, highlighting the need for strategic planning in the allocation of resources, continuous evaluation of infrastructure, strengthening of rehabilitation programs, effective application of human rights, active participation of civil society, and evaluations periodic revisions of criminal legislation to ensure its alignment with the changing values and needs of Ecuadorian society.

Keywords: Fundamental rights, Persons deprived of liberty, Penitentiary system, Violation, Budgetary shortcomings

CAPÍTULO 1

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El Sistema Penitenciario del Ecuador enfrenta graves problemas, y este estudio se enfoca en destacar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, lo cual impacta negativamente en el proceso de rehabilitación. Esta situación se manifiesta en los centros penitenciarios a través de un entorno caracterizado por la violencia y condiciones precarias que impiden una subsistencia digna.

1.1.1 Variables

Variable dependiente

Derechos fundamentales de las personas privadas de libertad

Variable independiente

Efectividad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad

1.1.2 Formulación del problema

¿Cómo afecta el incumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad a la efectividad de los programas de rehabilitación en el Centro de rehabilitación Social de Ibarra?

1.2 Delimitación del problema

El enfoque de la investigación se dirigirá hacia la correlación entre el respeto de los derechos fundamentales de los individuos privados de su libertad y la eficacia de los programas de rehabilitación implementados en el Centro Penitenciario Social de Ibarra. Aunque existen

otros elementos que pueden afectar el proceso de rehabilitación, este estudio se concentrará de manera específica en la relación entre los derechos fundamentales y la rehabilitación.

1.2 Antecedentes

El primer antecedente se basa en una investigación descriptiva de enfoque cualitativo realizada por Núñez (2018) titulada *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. El propósito de esta investigación se basó en analizar la situación actual de la reinserción social en el país, examinando su falta de efectividad y el impacto que tiene en las personas que han estado privadas de su libertad. El investigador llevó a cabo entrevistas con individuos que habían experimentado el encarcelamiento con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus vivencias y experiencias personales. Asimismo, se entrevistó a un psicólogo con experiencia en la materia para cotejar la teoría con la realidad en el terreno y determinar si, de hecho, existe un proceso efectivo de rehabilitación social en Ecuador.

Los hallazgos del estudio arrojaron que las instituciones de reclusión generan sentimientos de ansiedad, dolor, inseguridad y aislamiento, y que, además, se registran abusos contra la población carcelaria, lo que lleva a que los reclusos sean víctimas de estos incidentes. Esta circunstancia dificulta el logro del principio constitucional que aboga por la reintegración social de los reclusos, tal como se analiza a lo largo de este estudio.

El segundo antecedente se basa en una investigación descriptiva de enfoque cualitativo y cuantitativo realizada por Soria (2016), titulada *La rehabilitación social en el Ecuador ¿mito o realidad? Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi*. El propósito de esta investigación fue implementar programas financiados de manera independiente y supervisados por profesionales, con el fin de posibilitar que los reclusos adquirieran habilidades profesionales y obtuvieran títulos universitarios debidamente

reconocidos para facilitar su reintegración en la sociedad. El investigador realizó encuestas a un grupo de 84 internos y reclusas en el Centro de Rehabilitación de Cotopaxi - Latacunga.

Los resultados del estudio arrojaron que en Ecuador no existe un proceso efectivo de rehabilitación social, ya que este requeriría una planificación auténticamente profesional que involucre a todas las autoridades pertinentes y a expertos competentes en campos como la medicina, la psicología, el derecho, el trabajo social, y el personal necesario para garantizar que las personas privadas de libertad puedan reintegrarse a la sociedad después de cumplir sus condenas impuestas por un tribunal competente.

El tercer antecedente se basa en una investigación descriptiva de enfoque cuali-cuantitativo realizada por Ahumada y Grandón (2015), titulada *Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario*. El propósito de este estudio consistió en analizar la interpretación que los empleados de un Centro de Cumplimiento Penitenciario le otorgan al concepto de reinserción social y cómo esto impacta en sus prácticas de trabajo. El investigador llevó a cabo entrevistas semiestructuradas con un total de 15 miembros del personal, que incluyeron a oficiales, profesionales, capellanes y profesores. Posteriormente, se realizó un análisis de contenido temático que se basó en cuatro categorías: político-institucional, subjetivo-formativo, interaccional-intrapenitenciario y percepciones en relación con los internos.

Los hallazgos de la investigación, debelaron que la reinserción social se concibe en diferentes etapas: inicialmente como un objetivo institucional vinculado a los valores; en una fase posterior, se centra en la capacitación profesional y las vivencias personales; en una tercera etapa, se aborda como la regulación de interacciones dentro de la institución penitenciaria; y, por último, en una cuarta etapa, se considera como un aspecto personal, familiar y comunitario.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la relación entre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y la efectividad de su rehabilitación en el Centro de rehabilitación Social de Ibarra.

1.3.2 Objetivo específico

1. Llevar a cabo un análisis exhaustivo de las condiciones de vida, seguridad, salud y disponibilidad de servicios esenciales en el Centro de rehabilitación Social de Ibarra, con el propósito de evaluar si se están respetando los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad en dicha instalación.
2. Investigar las políticas y prácticas implementadas en el Centro de rehabilitación Social de Ibarra en relación con la rehabilitación de los reclusos, incluyendo programas de educación, formación profesional y reinserción social.
3. Proponer recomendaciones concretas y viables para mejorar la protección de los derechos fundamentales de los reclusos en el Centro de rehabilitación social de Ibarra y fortalecer los programas de rehabilitación, con el objetivo de contribuir a la reinserción exitosa.

1.4 Justificación

La justificación de este estudio se basa en la importancia del ámbito legal, humanitario y social. En primer lugar, Ecuador, como signatario de tratados internacionales de derechos humanos, tiene la responsabilidad de garantizar y respetar los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo aquellas que están privadas de su libertad. Por consiguiente, la investigación sobre el cumplimiento de estos derechos en el contexto penitenciario se torna

esencial para asegurar el acatamiento de las normativas constitucionales y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Además, se apoya en la importancia de la rehabilitación y reinserción social de las personas que están privadas de su libertad. Una rehabilitación exitosa no solo resulta beneficiosa para los individuos al facilitar su reintegración productiva en la sociedad, sino que también contribuye a reducir la reincidencia delictiva, lo que, en última instancia, favorece la seguridad pública. El análisis de la relación entre los derechos fundamentales y la rehabilitación es de suma importancia para mejorar el sistema penitenciario y cumplir con los principios de la justicia restaurativa.

Además, el estudio se concentra en las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios, las cuales influyen directamente en la dignidad y el bienestar de las personas que se encuentran privadas de su libertad. De este modo, la finalidad de la investigación es determinar si estas condiciones son apropiadas y cumplen con los requisitos mínimos de derechos humanos, lo que posibilitará la identificación de insuficiencias en áreas como la infraestructura, la atención médica, la alimentación y la seguridad, que inciden en la calidad de vida de los reclusos.

Por último, la presente obra, contribuirá a la visibilidad y rendición de cuentas en el sistema penitenciario ecuatoriano. Los hallazgos y evidencias recopiladas proporcionarán una base sólida para abogar por reformas y cambios significativos en el sistema penitenciario, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y se promueva su rehabilitación exitosa. En última instancia, esta investigación tiene un alto valor en términos de derechos humanos, justicia social y beneficio para la sociedad en su conjunto, al fomentar la reinserción exitosa de los reclusos y reducir la carga económica de mantener un sistema penitenciario ineficiente.

CAPÍTULO 2

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes históricos del sistema carcelario

Los sistemas de reclusión surgieron como respuesta a la necesidad de la sociedad de separar a individuos considerados peligrosos. La palabra "cárcel" tiene su origen en la palabra latina *coercendo*, que significa limitar o restringir. En sus comienzos, las cárceles no se asemejaban a las instalaciones penitenciarias modernas que conocemos en la actualidad; eran sitios inhumanos, como cuevas, grutas o tumbas, donde se concentraban aquellos individuos que se percibían como una amenaza para la sociedad de dicho período. La referencia a la "forma" se relaciona con la variedad de tipos de instalaciones utilizadas para encarcelar a individuos a lo largo de la historia, que iban desde cuevas y tumbas hasta celdas con condiciones adecuadas para albergar a personas de manera prolongada. Por otro lado, la mención de "fines" se refiere a la necesidad social de mantener el orden público al separar a aquellos considerados peligrosos para la sociedad (Revelles, 2020, p. 41).

- Las primeras instituciones carcelarias se establecieron en la antigua Grecia y Roma alrededor del año 640 d.C., con el propósito de mantener bajo control a los enemigos del Estado. Por ejemplo, en Roma se construyó el Carcere Mamertino por Anco Marcio. En Grecia, existían prisiones destinadas a jóvenes infractores y otra llamada el Pritaneo, reservada para aquellos que traicionaban al Estado (Revelles, 2020, p. 41).
- En la Edad Media no existían prisiones debido a que el sistema de castigo se basaba en la búsqueda de venganza privada. Durante la época feudal, se empezaron a construir cárceles, y cuando los delincuentes no podían pagar una multa como compensación por sus acciones, su castigo consistía en la privación de su libertad.

- En el año 1300, en Francia, se erigieron la Casa de los Conserjes y la Bastilla, lugares destinados a encarcelar a políticos acusados de corrupción. De esta manera, se puede afirmar que la práctica de castigar a quienes infringían la ley tiene raíces ancestrales en la historia de la humanidad y ha sido parte de diversas culturas y sociedades a lo largo del tiempo, con cambios en la forma de aplicar el castigo, pero manteniendo el mismo propósito hasta la época moderna (Yaguachi, 2014).
- Sin embargo, no fue hasta el siglo XV que comenzaron a surgir prisiones específicamente diseñadas para alojar a individuos privados de su libertad. Por ejemplo, en Inglaterra se establecieron las primeras casas de corrección hacia mediados del siglo XVI, destinadas a prostitutas, vagabundos y mendigos, con el propósito de corregir sus comportamientos a través de la privación de la libertad como un método de corrección. A principios del siglo XVII, en los Países Bajos se introdujeron casas de trabajo para hombres y mujeres, que actuaban como instituciones de corrección para individuos con tendencias sociopáticas, empleando enfoques como el trabajo, la tutoría, el castigo físico y la orientación religiosa para enmendar su conducta (Mendez, 2015, pág. 15).

Una institución que se ha adaptado a los tiempos modernos, adoptando un enfoque menos severo y con una orientación educativa más reformada, se encuentra en Roma, conocida como el Hospicio de San Miguel. Esta institución fue establecida por el Papa Clemente XI en 1703 y hoy en día ocupa el espacio que alberga la Porta Portese, destinada a jóvenes delincuentes en la capital italiana. El enfoque principal del Hospicio de San Miguel es proporcionar un tratamiento educativo, que se basa en la instrucción religiosa y la formación en habilidades industriales, con el objetivo de preparar a las personas para llevar una vida honesta después de su reintegración a la sociedad. Es fundamental resaltar que esta institución fue innovadora al diferenciar entre jóvenes y adultos en sus programas de rehabilitación, y los

menores condenados posteriormente se categorizaron como "jóvenes con comportamiento irregular" o "indisciplinados" (Díaz, 2011, p. 21).

La ideología moderna del sistema penitenciario tuvo su origen en Europa durante el siglo XVIII. Su principal objetivo era humanizar las penas y poner fin al trato inhumano que prevalecía en los sistemas carcelarios anteriores. Un ejemplo ilustrativo de esta evolución se encuentra en las disposiciones legales penales vigentes en la época en Francia, que implicaba un cambio significativo al alejarse de la concepción de que la eliminación física de los ciudadanos que cometían delitos era la mejor forma de castigo (Alarcon A. , 2017).

A diferencia de las penas crueles y arbitrarias que solían aplicarse en épocas anteriores, tales como la quema en la hoguera, la tortura con ruedas, el descuartizamiento y el marcaje a fuego, entre otras atrocidades similares, la ideología contemporánea del sistema penitenciario se ha orientado hacia la rehabilitación y la reintegración de los infractores en la sociedad. Este cambio de perspectiva representa un importante progreso en la concepción de la justicia penal y ha sentado las bases para el desarrollo de sistemas penitenciarios más humanitarios y eficaces (Gamboa F. , 2018).

En palabras de Gonzales (2016):

A lo largo de la historia, ha existido una diferenciación en el sistema penitenciario entre las prisiones de gestión pública y las prisiones privadas. En las cárceles públicas, se solía recluir a individuos civiles, personas en servidumbre y políticos, con un control riguroso, especialmente en el caso de los prisioneros políticos. Por otro lado, en las prisiones privadas, los señores feudales eran confinados en sus castillos, lo que se asemejaba a una forma temprana de arresto domiciliario. (p. 37)

Desde la perspectiva del autor de la presente investigación, es evidente que, a lo largo de la historia, los métodos de reclusión han experimentado mejoras significativas, en gran parte gracias al desarrollo y la promoción de los derechos humanos. Esta evolución ha desempeñado

un papel fundamental en el proceso de rehabilitación de aquellos individuos que han quebrantado la ley, siempre respetando el debido proceso y la sentencia emitida por las autoridades competentes (Gamboa A. 2017).

Además, se ha observado un esfuerzo por parte de las instituciones carcelarias para crear infraestructuras que, si bien limitan ciertos lujos de la vida cotidiana, también procuran no privar a los reclusos de derechos fundamentales como la alimentación y la atención médica. Esto refleja un enfoque más humano en la administración de justicia y en el tratamiento de quienes están cumpliendo penas, reconociendo que, en última instancia, el objetivo debe ser la rehabilitación y la reintegración de los individuos a la sociedad en lugar de castigos inhumanos. Sin embargo, también es importante mantener un equilibrio entre la seguridad pública y el respeto a los derechos individuales, un desafío continuo en la gestión de sistemas penitenciarios modernos (Zambrano & Bravo, 2021).

2.1.2 Definición y clases del sistema penitenciario

En relación al tema, Altmann (1962) señala:

En el contexto penitenciario, un sistema se refiere a una estructura organizada de principios derivados de la ciencia penitenciaria moderna, diseñada para ser aplicada a una situación específica. Este sistema debe ser adaptable y considerar una serie de factores, como el entorno geográfico, el momento histórico, los recursos materiales y culturales disponibles en el país en el que va a ser implementado. En otras palabras, un sistema penitenciario debe ser apropiado y efectivo teniendo en cuenta las condiciones y circunstancias particulares de su contexto de aplicación. (p. 59)

El sistema penitenciario se puede definir como un conjunto de reglas y normativas que establecen la manera en que se deben llevar a cabo diversas acciones relacionadas con la justicia penal, especialmente en lo que respecta a la gestión de las condenas y penas de personas

que han violado la ley. En otras palabras, el sistema penitenciario, en su calidad de entidad gubernamental, asume la responsabilidad de ejecutar las sanciones impuestas a aquellos individuos que han sido sentenciados y de aplicar medidas de seguridad a los reclusos, siempre siguiendo un conjunto específico de derechos y principios, con el fin de fomentar la rehabilitación de estas personas (Yaguachi, 2014, pp. 11-13).

En palabras de Yaguachi (2014), el término empleado para referirse a una institución o conjunto de normativas establecidas para ejecutar las sanciones impuestas por decisiones judiciales, en especial la reclusión, se conoce como sistema penitenciario. En el ámbito del derecho penal y carcelario contemporáneo, el propósito primordial de este sistema es lograr la reinserción social de las personas condenadas. Además del encarcelamiento, otras modalidades de castigo, como la pena de muerte, el trabajo comunitario, la libertad condicional y otras, también están vinculadas directa o indirectamente a las instituciones penitenciarias y forman parte integral del sistema penal. Por otro lado, sanciones de menor gravedad, como multas o restricciones de derechos específicos, también son componentes del sistema penal, aunque de manera distinta (Yaguachi, 2014, p. 15).

Para una comprensión de un enfoque local, Guzmán (2013) señala lo siguiente:

El sistema penitenciario es un conjunto de normas y servicios que buscan llevar a cabo los objetivos asignados a la ejecución de una pena por un delito cometido. Comprender este sistema en su totalidad nos proporciona información sobre los mecanismos necesarios para cumplir con las sanciones penales de manera efectiva. (p. 41)

Examinando las ideas presentadas por los autores previamente citados, es posible definir los sistemas penitenciarios como las entidades responsables de gestionar y aplicar las sanciones de privación de libertad a aquellos individuos que, tras un proceso legal, se determina que han transgredido las leyes. Dependiendo de la gravedad del delito cometido, se decide la asignación a una instalación específica que corresponde a su nivel de rehabilitación, que puede

ser categorizado como alto, medio o bajo. Además, si una persona presenta trastornos mentales, se procede a su traslado a una institución psiquiátrica adecuada (Guzman, 2013).

A nivel individual, es posible ver el sistema penitenciario como el conjunto de patrones y reglas establecidas por diferentes códigos, como el Código Orgánico Integral Penal (2023). Estos códigos delineaban la manera en que se trataba a las personas condenadas durante el cumplimiento de penas de privación de libertad. Al analizar las diversas categorías de sistemas penitenciarios, se nota que estos han experimentado cambios a lo largo de los años en función de las demandas y requerimientos de cada periodo histórico (Nuñez J. , 2016).

2.1.2.1 Sistema celular Filadélfico o Pensilvánico

La creación de este sistema se atribuye a William Penn, el fundador de la colonia de Pensilvania en Filadelfia. En 1776, Penn ideó esta modalidad en respuesta a las condiciones sumamente precarias que enfrentaban los reclusos en ese periodo. En aquel tiempo, los prisioneros sufrían castigos severos y estaban alojados en cárceles abarrotadas, lo que resultaba en una notoria sobrepoblación y hacinamiento. Las características fundamentales de este sistema incluían el aislamiento completo y la obligación de mantener un silencio absoluto durante todo el día. Los reclusos permanecían solos en sus celdas día y noche, sin participar en labores productivas ni recibir visitas, y solo se les permitía la lectura de la Biblia (Nuñez N. , 2018).

El aislamiento en las celdas era extremadamente riguroso, con ventanas reforzadas ubicadas sobre cada celda y paredes que evitaban cualquier transmisión de sonido entre las celdas. Además, las condiciones de salubridad en las que vivían los presos eran deplorables, lo que tenía como resultado que, en lugar de recuperarse, muchos de ellos sufrían trastornos mentales y, en última instancia, se quitaban la vida. A pesar de las condiciones extremadamente

severas y su posterior abolición, este enfoque se expandió en Europa, donde se percibía como un enfoque exitoso y se adaptó de manera más favorable (Brito & Alcocer, 2018).

Aunque este sistema continuó aplicándose a algunos presos considerados peligrosos o con comportamientos inadecuados, se realizaron actualizaciones en las condiciones para garantizar que no se vulneraran sus derechos (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016).

2.1.2.2 Sistema de la regla del silencio o de Auburn

Siguiendo la investigación presentada por Beltrán (2019), se instauró en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, específicamente en la prisión de Auburn, un sistema que difiere del sistema de Pensilvania. Este nuevo enfoque se basó en la convivencia de los reclusos, quienes trabajaban juntos y se esforzaban por llevar una vida comunitaria, pero bajo una regla estricta de mantener un absoluto silencio. Se imponían castigos corporales en caso de que esta norma fuera quebrantada, y durante las noches se mantenía el aislamiento. Debido a esta característica, este sistema se conoció como la "regla del silencio", ya que los internos solo podían comunicarse con el director de la prisión, no se les permitían visitas, y aquellos que no cumplieran con las normas eran sometidos a castigos severos (Patiño, 2020).

2.1.2.3 Sistema progresivo

Este sistema está actualmente en vigencia y se aplica en varios países, incluyendo Ecuador. Su origen se remonta a 1834 en el Reino de España, específicamente en Valencia, en la prisión de San Agustín, bajo la dirección del coronel Manuel de Montesinos. Según esta modalidad, los prisioneros tenían la oportunidad de participar en un proceso de "rehabilitación" y, asimismo, podían mejorar su situación dentro del centro penitenciario mediante la observancia de un comportamiento adecuado (Ortiz, 2023).

Según Caval (2020), estos sistemas se regían por el principio de que “El individuo entra en la prisión, pero el delito se queda fuera en la puerta” (p. 41); por ende, no se atribuía culpabilidad alguna a los reclusos y todos eran tratados de manera justa y equitativa.

El nombre de este sistema se deriva precisamente de su enfoque progresivo, ya que se estructuraba en diversas fases, desde el aislamiento completo hasta la libertad condicional. Cada etapa se construía sobre el avance de la fase anterior, dependiendo del buen comportamiento del preso, y gradualmente ofrecía menos restricciones y más libertad (Iza, 2017).

De acuerdo con Alcívar (2020), los prisioneros atravesaban tres etapas durante el cumplimiento de sus condenas. En la primera fase, llevaban a cabo labores de limpieza dentro de la prisión mientras estaban esposados, antes de ser trasladados a un almacén donde se les asignaba trabajo para evitar la ociosidad. La segunda fase tenía como objetivo que los reclusos se enfocaran completamente en las tareas asignadas, al mismo tiempo que adquirirían nuevas habilidades y oficios para prepararlos para su eventual reintegración en la sociedad. La tercera fase se centraba en la preparación final de los internos, siendo de suma importancia, ya que debían demostrar su rehabilitación y su capacidad para desvincularse de la prisión. En caso de no cumplir plenamente con esta última fase, retrocedían a un nivel anterior.

Para complementar la idea presentada por Alcivar (2020), es importante resaltar que el alcalde irlandés, Walter Crofton, refinó el sistema al incorporar una fase adicional a las tres anteriormente mencionadas. Esta fase adicional, conocida como prisiones intermedias, se asemeja más a un período de prueba. En resumen, las cuatro etapas del sistema progresivo son las siguientes: la primera comprende la fase de prisión, la segunda implica trabajo regular, la tercera corresponde a una fase de evaluación, y la cuarta consiste en la libertad condicional.

2.1.2.4 Sistema al aire libre

Según la explicación brindada por Cabal (2020), el nombre de este sistema proviene de su enfoque en reemplazar el encierro por actividades al aire libre. Este sistema se implementó a fines del siglo XVIII, el cual implicaba que los prisioneros trabajaban en labores agrícolas o en servicios públicos.

La idea detrás de este enfoque era que los reclusos se acostumbraran al trabajo de manera que, una vez cumplida su condena, pudieran continuar una vida basada en el empleo. Durante sus tareas laborales, los presos llevaban uniformes y eran utilizados sin discriminación. Como beneficio para los reclusos, este sistema mejoraba su higiene, lo que a su vez beneficiaba su salud, y proporcionaba una alimentación adecuada debido a las horas de trabajo requeridas (Toscano, 2019).

2.1.2.5 Sistema reformatorio

Siguiendo la perspectiva de Beltrán (2019), Este método comparte semejanzas con el sistema progresivo, con la salvedad de que el sistema reformado se aplica específicamente para la corrección de jóvenes infractores. Esta aproximación tuvo su origen en los Estados Unidos de América, más precisamente en Nueva York, en el año 1876. Zebulon R. Brockway, un destacado psicólogo con una inteligencia excepcional y una profunda comprensión de la naturaleza humana, fue el fundador de este sistema y lo implementó con destacado éxito durante un período de 20 años.

De igual manera, el autor resalta que este sistema exhibe ciertas características distintivas, como la aceptación exclusiva de reclusos que han sido sentenciados por primera vez y que se encuentran dentro del rango de edades de 16 a 30 años. Además, es relevante señalar que la duración de la condena no está preestablecida y puede variar de un individuo a otro, incluso pudiendo disminuir en función del comportamiento del recluso. Cabe destacar que el sistema de reforma ha demostrado ser exitoso no solo en los Estados Unidos, sino

también en naciones europeas como el Reino Unido y Alemania, las cuales lo han adoptado y aplicado de manera eficaz (Benavente, 2022).

Como se mencionó previamente, en la actualidad, Ecuador implementa el sistema penitenciario progresivo, el cual, desde mi punto de vista, se considera el enfoque más apropiado. Este sistema tiene como objetivo la rehabilitación social de aquellas personas que han cometido delitos a través de un proceso gradual que permite evaluar su conducta de manera progresiva para determinar su capacidad de reintegración a la sociedad. En este contexto, el sistema progresivo puede ser definido como un conjunto de procedimientos técnico-administrativos mediante los cuales un individuo privado de libertad cumple su condena en uno de los centros de rehabilitación social establecidos por la ley. Durante este período, los reclusos avanzan o retroceden en un nivel específico según su comportamiento observado (Alarcon & Muso, 2020).

En este contexto, se destaca que Ecuador emplea este sistema debido a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2023), específicamente en su Artículo 695, que establece: "La ejecución de las penas se llevará a cabo mediante el Sistema de Progresividad, que implica la aplicación de diferentes niveles de rehabilitación social hasta la completa reintegración de la persona privada de libertad a la sociedad" (p. 84).

De igual forma, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2017), en su Artículo 74 establece:

La ejecución de las penas se regirá a través del sistema de progresividad, que comprende una serie de fases que posibilitan evaluar, fomentar el progreso, así como la regresión de la persona privada de libertad a lo largo del proceso de rehabilitación social (p.17).

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social¹ (2006), en su Artículo 13, establece de manera específica las particularidades del sistema progresivo ecuatoriano, que se detallan en los siguientes apartados:

- a) La personalización del enfoque de rehabilitación.
- b) La clasificación según el perfil biotipológico del delincuente.
- c) La categorización de los Centros de Rehabilitación Social.
- d) El uso apropiado de los recursos legales en favor del recluso (Aranda & Abad, 2016).

2.1.3 Evolución del sistema penitenciario

De acuerdo con el análisis de Gonzales (2016), se pueden identificar tres tendencias significativas en la evolución del sistema penitenciario a lo largo de diversos períodos históricos. La primera fase, conocida como el periodo de la custodia, abarca desde los inicios de la civilización hasta el siglo XVIII. La segunda etapa se distingue por la reclusión como método de expiación y se extiende desde el siglo XVIII hasta principios del XIX. Finalmente, la tercera fase es denominada sistema de moralización y resocialización de los delincuentes, cubriendo el período desde principios del siglo XIX hasta la época actual (Gonzales R. , 2016).

2.1.4 Período de cárcel como guarda

Siguiendo la perspectiva de Gonzales (2016), para ser más precisos, este período no se caracterizó por enfocarse en los derechos humanos de los reclusos. En cambio, se distinguió por el uso generalizado de tratos crueles e inhumanos, la aplicación de castigos físicos, la imposición de trabajos forzados y la existencia de corredores de la muerte en las cárceles de esa época. Estas instituciones se conocían como prisiones de custodia, ya que su principal

objetivo era mantener a los prisioneros bajo custodia hasta que cumplieran su sentencia real, sin preocuparse por la rehabilitación del individuo, sino más bien con el propósito de retenerlo hasta el momento de su ejecución.

Según Alcívar (2020):

Es evidente que este tipo de prisiones existían en todo el mundo, y nuestro continente no fue una excepción. En América del Sur, durante la época de la colonización, aquellos que desobedecían las normas de la iglesia, generalmente indígenas, enfrentaban la pena de muerte o eran encarcelados hasta que cumplieran sus condenas, las cuales a menudo consistían en castigos extremadamente crueles, como flagelaciones inhumanas o incluso la ejecución. (p. 47)

Se puede mencionar el caso asiático, durante el gobierno del emperador Sung, aunque existían instituciones penitenciarias y leyes de castigo, estas se centraban principalmente en la tortura y en castigos crueles. Por ejemplo, se llevaban a cabo prácticas como el uso de un hierro candente para pinchar en el ojo al prisionero, lo que resultaba en su ceguera inmediata (Verdugo, 2023).

En relación al tema, Beltrán (2019), menciona que en civilizaciones como Babilonia, Mesopotamia e India, se practicaba el castigo público, donde se exponía al delincuente ante la población para hacerle experimentar el poder de la autoridad. Sin embargo, este castigo público era solo una parte del proceso penal, ya que generalmente culminaba con el exilio, el desmembramiento o la ejecución. Posteriormente, en la ley hebrea, se introdujeron las sentencias que involucraban la tortura para obtener confesiones de los acusados, además de la imposición de la cadena perpetua. Estas penas incluían la reducción de la alimentación, prácticas de tortura y tratamientos crueles, inhumanos y degradantes.

Dentro de la cultura romana, prevalecía la idea de que las cárceles servían únicamente para detener a los presos mientras aguardaban su juicio, sin considerar que la permanencia

continúa en prisión fuera considerada como una condena en sí misma o como parte integral de una sentencia (Paladines, 2023).

2.1.5 Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado

En el siglo XVI, surgió una nueva corriente con la intención de reformar a los prisioneros en lugar de aplicar la pena de muerte. Este enfoque tuvo su origen en los Países Bajos, donde se establecieron la prisión de Rashuys para hombres y la prisión de Spinkyes para mujeres. En un principio, estas cárceles se destacaban por imponer trabajo forzoso y, posteriormente, por la estricta aplicación de normas, ya que cualquier infracción, incluso la más mínima, era castigada de manera rigurosa. Por consiguiente, algunos argumentan que este tipo de prisión no tenía como objetivo la corrección, sino más bien adiestrar a las personas para adoptar comportamientos socialmente aceptados mediante métodos coercitivos (Méndez & Miño, 2017).

En el siglo XVII, en Florencia, Italia, se estableció el Hospicio San Felipe Neri con el objetivo de albergar a personas sin hogar y menores. La práctica de la reclusión individual que se llevaba a cabo en este hospicio estaba profundamente influenciada por consideraciones religiosas. Este tipo de institución guardaba similitudes con las prisiones presentes en los Países Bajos e Inglaterra, donde la reclusión se aplicaba como una forma de castigo (Botero, 2017).

En el ámbito laboral, es importante destacar que varios países tomaron conciencia de la relevancia económica de emplear la mano de obra de los reclusos, considerándola lucrativa, especialmente en lo que respecta a las embarcaciones conocidas como galeras, que funcionaban como prisiones flotantes. Este tipo de castigo no era aplicado a todos los prisioneros, sino específicamente a aquellos condenados a muerte, quienes eran obligados a remar encadenados de manos y pies, en condiciones en las que a menudo no recibían una alimentación adecuada y eran sometidos a azotes. Dada la extrema dureza de este castigo, muchos de los prisioneros no

sobrevivían más allá de cinco años. Posteriormente, cuando la reputación de los castigos en las galeras se vio afectada, los reclusos se emplearon en la construcción de terraplenes, pero las condiciones seguían siendo igual de rigurosas, por lo que la esperanza de vida de los prisioneros no difería mucho de la de aquellos que eran castigados en el mar (Silva, 2019).

Con el transcurso del tiempo, se experimentó un cambio en las condiciones económicas, y el Estado empezó a emplear la fuerza laboral de los prisioneros en la construcción de infraestructuras como carreteras y puentes, generando beneficios para la sociedad en su conjunto. Además, surgió una modalidad de explotación en el sistema estatal llamada deportación, que consistía en enviar a una persona a trabajar fuera de su lugar de origen hasta que hubiera cumplido su condena, prohibiéndosele luego regresar (Beltran, 2019).

2.1.6 Sistema Penitenciario ecuatoriano

Para obtener una comprensión más detallada de la evolución y desarrollo del sistema penitenciario actual en Ecuador, resulta fundamental retroceder a sus inicios. Este paso es crucial para entender de manera más completa los factores sociales que contribuyeron a su formación y establecer una base sólida para la investigación en curso. Los orígenes del sistema penitenciario en Ecuador se remontan a la época incaica, cuando algunas personas eran exiliadas y obligadas a trabajar debido a su comportamiento antisocial que transgredía las normas religiosas. Sin embargo, no fue hasta el año 1573 que se designó un lugar específico como prisión, cuya función principal era aislar a los delincuentes del resto de la sociedad (Ocaña, 2022).

Durante la época de la Real Audiencia, ya existía una institución que desempeñaba la función de prisión dentro del propio edificio gubernamental, se mantenía una prisión convencional para hombres y otra exclusivamente para mujeres, en Guayaquil, la institución penitenciaria operaba en una fábrica de tabaco, mientras que en Latacunga estaba ubicada en

una fábrica de pólvora; estas prisiones se dividían en áreas destinadas a mestizos, a la nobleza indígena y a aquellos que no pertenecían a ninguno de los dos grupos mencionados anteriormente (Da fonte, 2022).

El inicio de la independencia y el establecimiento de la república no implicaron automáticamente la creación de nuevos marcos legales, en ese momento, las leyes españolas permanecieron en vigencia hasta que se promulgara legislación para sustituirlas. Específicamente en el ámbito penal, las leyes españolas continuaron aplicándose hasta 1837, cuando se ratificó el primer código penal de Ecuador, marcando el inicio de una nueva era. A lo largo de la República del Ecuador, se promulgaron cuatro códigos penales, y algunas de sus características más destacadas incluyen:

- Durante la presidencia de Vicente Rocafuerte en 1837, se introdujo el primer código penal, el cual se fundamentó en el Código Español de 1822 y reflejó las convicciones liberales del presidente. Este código incorporó principios esenciales como la legalidad de los delitos y las penas, así como la culpabilidad psicológica, entre otros. No obstante, también mantuvo la tradición punitiva ya existente.
- Durante el segundo periodo presidencial de Gabriel García Moreno en 1872, se estableció el segundo código penal, el cual se vio influenciado por el Código Penal belga de 1867, el cual, a su vez, tenía sus raíces en el Código francés de 1810. Este nuevo código conservó los principios fundamentales presentes en el Código de 1837.
- Durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro en 1906, se instauró un tercer código penal. Aunque mantuvo ciertos elementos de las regulaciones previas, introdujo dos modificaciones sustanciales: la supresión de la pena de muerte y la eliminación de los delitos contra la fe.
- Finalmente, durante la administración del General Alberto Henríquez en 1938, se promulgó un cuarto código penal. En consonancia con la influencia de las corrientes

legales presentes en códigos anteriores, este código también tomó como referencia el Código Penal Italiano de 1930 y el Código Penal Argentino de 1922. Asimismo, introdujo ajustes y adaptaciones relacionadas con cuestiones de relevancia y competencia (Palacios, 2017).

El último Código Penal experimentó revisiones en solo tres ocasiones, en los años 1953, 1960 y 1971. El Código Penal Integral de 2014, que sucedió al código penal de 1971, ha estado vigente durante varios años y sigue siendo la normativa actual. Antes de la promulgación del actual Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto de 2014, el código penal anterior fue objeto de reformas, no de reemplazo. Es importante destacar que estas reformas no representan la creación de nuevos marcos legales, sino simplemente codificaciones, por lo que no requieren procedimientos legislativos formales como los necesarios para aprobar nuevas leyes (Caval, 2020).

2.1.7 Sistema nacional de rehabilitación social

El artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define el sistema nacional de rehabilitación social como un conjunto integrado de pautas, normativas, políticas institucionales, iniciativas y procedimientos coordinados de manera integral para la aplicación de las sanciones (Código Organico Integral Penal, 2023).

La rehabilitación se define como un procedimiento que tiene como propósito apoyar a los individuos en su reintegración a la sociedad y en la mejora de su conducta psicosocial, con el fin de que puedan vivir en su entorno social de manera más convencional y autónoma. La rehabilitación es un proceso de duración limitada, diseñado para ayudar a personas con discapacidades sociales específicas a alcanzar un estado óptimo tanto físico como espiritual, proporcionándoles los recursos necesarios para hacer un cambio significativo en sus vidas (Altmann, 1962).

El proceso de rehabilitación, con la colaboración activa de los reclusos, promueve las modificaciones esenciales en el entorno social, se centra en la enseñanza y desarrollo de habilidades personales, buscando capacitar a la persona para avanzar en su vida futura sin recurrir a conductas delictivas.

2.1.8 Finalidad de la rehabilitación social

La Constitución de la Republica (2008) señala en su Artículo 201:

El sistema de rehabilitación social se centra en lograr la completa recuperación de las personas con condenas penales, con el objetivo de facilitar su reinserción en la sociedad, al tiempo que garantiza la salvaguardia y el respeto de los derechos de los individuos privados de libertad. Su enfoque fundamental es el fortalecimiento de las habilidades de estas personas para que puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones una vez que recuperen su libertad. (p. 104).

Entonces, el castigo resulta beneficioso tanto para la sociedad como para los infractores. Es provechoso para el delincuente, ya que después de completar con éxito su rehabilitación social, puede reintegrarse en la sociedad. Además, es fructuoso para la sociedad en general, ya que contribuye a disminuir la reincidencia delictiva y a reducir la inseguridad.

El Código Orgánico Integral Penal (2023) en su Artículo 673, señala:

1. Garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con especial atención a sus necesidades particulares.
2. Facilitar el desarrollo de las habilidades de aquellos individuos que están privados de libertad, permitiéndoles ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus responsabilidades, con el objetivo de recuperar su libertad de manera integral.

3. Impulsar la rehabilitación completa de las personas condenadas durante el cumplimiento de sus penas.
4. Estimular la reintegración social y económica de las personas que se encuentran privadas de libertad. (p. 104)

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado

2.1.9 Presupuesto estatal de los centros de rehabilitación nacional

De acuerdo con un informe de la FLACSO realizado en 2005, el financiamiento asignado a la rehabilitación provenía en su mayoría del presupuesto estatal, representando tan solo el 5.82% de las asignaciones totales al régimen penitenciario, lo que equivalía a un escaso 0.32%. Es importante destacar que este presupuesto experimentó un aumento significativo entre 2000 y 2004, pasando de 6.73 millones de dólares en 2000 a 27.15 millones de dólares en 2004 (Beltran, 2019, p. 46).

No obstante, el aumento en el presupuesto resultó insuficiente para resolver los problemas, ya que, en lugar de basar la planificación presupuestaria en un análisis técnico de las necesidades del sistema penitenciario, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social eligió un enfoque improvisado. Esto llevó a una utilización ineficiente de los recursos durante la fase de ejecución del ciclo presupuestario (Gonzales R. , 2016).

2.1.10 Clasificación e infraestructura de los centros carcelarios ecuatorianos

Para entender de manera más detallada la infraestructura penitenciaria en las diferentes regiones, incluyendo la región insular, y comprender su clasificación, es crucial abordar este tema de manera apropiada. En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal (2023), en su Artículo 678, hace referencia a los establecimientos de detención de la siguiente manera:

Las medidas preventivas personales, las penas de reclusión y las sanciones coercitivas se aplicarán en los establecimientos de privación de libertad, los cuales están clasificados en las siguientes categorías:

- **Centros de privación provisional de libertad:** En estos establecimientos, se dará acogida a aquellos individuos que se encuentren privados de su libertad de forma preventiva debido a medidas cautelares o apremios ordenados por un juez competente. En estos lugares, se aplicará el principio de presunción de inocencia. En situaciones excepcionales, en las que se determine que una persona representa un riesgo extremadamente alto debido al delito que ha cometido y con el propósito de asegurar la seguridad del centro y de otros reclusos, se podrá trasladar a esa persona a otra instalación que cumpla con los niveles de seguridad requeridos. Estos centros también contarán con una sección destinada a las personas detenidas en flagrancia (Macas & Tandazo, 2019).
- **Centros de rehabilitación social:** Estos establecimientos acogerán a individuos que han sido sentenciados de forma definitiva y a quienes se les ha impuesto una pena. Los centros de reclusión deben contar con la infraestructura y espacios apropiados para cumplir con los propósitos del Sistema de Rehabilitación Social, lo que implica ofrecer las condiciones adecuadas para llevar a cabo las actividades y programas determinados por la autoridad competente (Código Organico Integral Penal, 2023).

El Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) fijó como objetivo para el año 2017 la disminución del hacinamiento en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en un 40%. No obstante, es relevante subrayar que este sistema fue declarado en estado de emergencia en el año 2007 por el gobierno de ese periodo.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha comunicado que ha estado involucrado en la edificación de nuevas instalaciones penitenciarias y en la actualización de las estructuras ya existentes. Estas iniciativas se han llevado a cabo con la finalidad de alcanzar los objetivos establecidos para el año 2017, buscando proporcionar una rehabilitación y reintegración eficaces de los reclusos adultos en conflicto con la ley, mediante la implementación del modelo de gestión penitenciaria (Solano & Riofrio, 2017).

Estas instalaciones están diseñadas para facilitar la aplicación y ejecución de programas de reintegración social de los reclusos adultos en conflicto con la ley (PACL). A través del desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales y deportivas, cuentan con infraestructura para brindar servicios médicos generales, odontológicos y ginecológicos, así como atención de salud mental, economato, lavandería y visitas familiares. Además, se benefician de la implementación del sistema de seguridad penitenciaria progresiva de acuerdo con el modelo de gestión penitenciaria establecido (Beltran, 2019, p. 41).

2.1.11 Las personas privadas de libertad

Cuando se hace referencia a individuos, ya sean hombres o mujeres, que se encuentran privados de su libertad y se analiza su condición como sujetos de derechos, es esencial resaltar que un condenado no se encuentra excluido del ámbito del derecho. En cambio, están involucrados en una relación de derechos públicos con el Estado. Aunque ciertos derechos pueden haber sido limitados o restringidos debido a la condena, su posición jurídica es similar a la de las personas que no han sido condenadas. Aquellas personas privadas de libertad debido a una sentencia penal condenatoria tienen un estatus jurídico específico. Son titulares de derechos fundamentales, si bien el ejercicio de estos derechos está sujeto a las limitaciones impuestas por la sentencia y a las condiciones de su vida en el entorno penitenciario.

El término "privación de libertad" hace referencia a cualquier forma de limitación, detención, encarcelamiento, internamiento o custodia de una persona. Esta situación puede acontecer por diversas razones, como asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o como consecuencia de delitos o infracciones a la ley. La acción de privación de libertad se realiza bajo la autoridad y control, ya sea judicial, administrativa u otra, y puede tener lugar en instalaciones tanto públicas como privadas, donde la persona restringida no tiene la libertad de moverse libremente (Da fonte, 2022, p. 36).

De este modo, esta clasificación engloba no solo a aquellos individuos que han sido privados de su libertad a causa de delitos o violaciones legales, sino que también incluye a quienes se encuentran en medio de procesos legales o han sido condenados. Además, abarca a aquellos bajo la custodia y supervisión de instituciones específicas, como hospitales psiquiátricos y otros centros diseñados para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales. Dichas instituciones pueden ser destinadas a menores, adultos mayores, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas e indocumentados, así como cualquier otra entidad similar cuyo propósito sea restringir la libertad de las personas.

Dado que el concepto previo es de alcance amplio, es factible hacer referencia y poner en práctica los siguientes principios y prácticas recomendadas de forma específica en cada situación, según corresponda, ya sea para personas privadas de su libertad por haber cometido delitos o infracciones legales, o en casos de privación de libertad por razones humanitarias y de protección.

2.1.12 Derechos de las personas privadas de libertad

Cuando se emplea la palabra "derecho", se alude a un poder o facultad para realizar acciones, un permiso para actuar en cierta dirección o para demandar ciertos comportamientos de otros individuos, estos derechos son calificados como "humanos" debido a que son

intrínsecos a la naturaleza humana y están presentes en cada ser humano desde su nacimiento. Cada individuo tiene el derecho de exigir el reconocimiento, respeto, protección y promoción de estos derechos por parte de todos los demás, especialmente de las autoridades (Caval, 2020, p. 21).

El término como tal, guarda una estrecha relación con la democracia. En los Estados donde se reconocen, respetan, protegen y fomentan los Derechos Humanos, se consideran democráticos, mientras que aquellos que no lo hacen suelen ser calificados como antidemocráticos, autoritarios o totalitarios. La democracia facilita la participación activa y equitativa de todos los individuos en el gobierno, lo que contribuye al reconocimiento, respeto, protección y promoción de los derechos humanos. En una sociedad democrática, la convivencia se organiza de manera que se asegure el respeto y la protección de los derechos de cada ciudadano, al igual que se espera que cada individuo respete los derechos de los demás. Esta convivencia se fundamenta en la dignidad de la persona, teniendo en cuenta su libertad (Posada & Guardia, Cárcel legal y Cárcel real: una mirada a los derechos fundamentales de los reclusos en el municipio de Segovia (Antioquia), 2020).

Los Derechos Humanos surgieron en el ámbito del Derecho Internacional tras las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Este avance se materializó con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. Esta declaración especifica los derechos considerados esenciales para el desarrollo social de cada individuo en una comunidad humana. En su primer artículo, la Declaración Universal proclama la igualdad y libertad de todos los seres humanos desde su nacimiento, exhortándolos a actuar fraternalmente hacia sus semejantes (Gonzales R. , 2016, p. 26).

Concepciones: Tomando como referencia el criterio de Posada (2012) , se ha tomado en consideración las diferentes corrientes filosóficas que buscan definir el concepto de Derechos Humanos:

- **Concepción ius naturalista:** Esta perspectiva sostiene que los Derechos Humanos son inherentes al ser humano y distintos de él. Se basa en la premisa fundamental de que estos derechos emanan de la propia naturaleza humana. En consecuencia, se considera que los Derechos Humanos son universales, indivisibles, interdependientes e incondicionales.
- **Concepción positivista:** Desde esta óptica, los Derechos Humanos solo pueden ser considerados como tales si están incorporados en las normativas legales a nivel nacional e internacional. En otras palabras, estos derechos solo pueden ser exigidos al Estado por los individuos cuando estén reconocidos en instrumentos legales específicos.
- **Concepción historicista:** Según esta perspectiva, el contenido de los Derechos Humanos está determinado por el contexto histórico y el desarrollo de la sociedad. Esto implica que estos derechos son variables y pueden adaptarse o modificarse de acuerdo con los factores históricos y las necesidades cambiantes de la humanidad en una determinada comunidad o nación (Caval, 2020, p. 17).

Finalmente, el autor llega a la conclusión de que los Derechos Humanos constituyen el conjunto de capacidades intrínsecas a la persona para su desarrollo como individuo. Estos derechos se encuentran reflejados en diversos instrumentos legales que se establecen en una sociedad y su contenido puede variar según las necesidades y la evolución de la humanidad en una comunidad o nación determinada.

Características: Las principales características que definen su naturaleza y alcance, que podemos atribuir a los Derechos Humanos son:

- **Inherentes:** Estos derechos son intrínsecos a todos los seres humanos desde su nacimiento, sin ninguna distinción. Se considera que forman parte de la esencia misma de la persona.
- **Universales:** Los Derechos Humanos son aplicables a todas las personas, sin importar su edad, género, raza, religión, creencias, nacionalidad o cualquier otra característica. Todos los individuos poseen la misma dignidad y ningún ser humano debe quedar excluido o discriminado en el ejercicio de sus derechos.
- **Inalienables:** Dado que están vinculados de manera inextricable a la naturaleza humana, estos derechos no pueden ser separados de la persona ni renunciados bajo ninguna circunstancia. Son irrenunciables.
- **Inviolables:** Nadie tiene permitido atentar contra, dañar o destruir los Derechos Humanos. Tanto las personas como los gobiernos deben respetarlos en todo momento. Las leyes y políticas no pueden ser contrarias a estos derechos, y ningún individuo o entidad puede vulnerarlos.
- **Imprescriptibles:** Los Derechos Humanos no caducan con el paso del tiempo, independientemente de si se ejercen o no. Permanecen vigentes a lo largo de la vida de una persona.
- **Obligatorios:** Existe una obligación concreta para las personas y los Estados de respetar los Derechos Humanos, incluso cuando no estén explícitamente establecidos en las leyes nacionales. El respeto por estos derechos es obligatorio tanto para los ya reconocidos legalmente como para aquellos que aún no lo están.
- **Trascienden las fronteras nacionales:** La comunidad internacional tiene la responsabilidad de emprender acciones cuando identifica que un Estado está perpetrando violaciones de los Derechos Humanos contra su población. En este escenario, ningún Estado tiene la facultad de alegar la violación de su soberanía cuando

la comunidad internacional interviene para corregir los abusos contra los Derechos Humanos.

- **No negociables:** Los Derechos Humanos son absolutos y no pueden ser objeto de negociación. Ninguna autoridad puede transigir o negociar estos derechos.
- **Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables:** Estos derechos están interconectados y no deben ser separados ni jerarquizados. La negación de uno de ellos puede afectar la dignidad global de una persona, por lo que el disfrute de un derecho no debe socavarse a expensas de otros.
- **Irreversibles y progresivos:** La incorporación de nuevos derechos no anula ni invalida la vigencia de los derechos previamente reconocidos. Además, las nuevas condiciones sociales pueden llevar a la aparición de nuevos derechos, y el progreso en la protección de derechos existentes debe basarse en el respeto de todos los derechos. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

2.1.13 El acceso a la justicia

Este principio en un Estado de derecho, es esencial, ya que, sin este acceso, las personas no pueden hacer valer sus derechos, expresar sus opiniones, combatir la discriminación o responsabilizar a aquellos que toman decisiones políticas.

En un sistema jurídico basado en el Estado de derecho, se destaca la importancia de que todas las personas, incluso aquellos considerados como grupos vulnerables, tienen el derecho de acceder de manera igualitaria a la justicia. Los estados se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para establecer un sistema de justicia que sea justo, transparente y eficiente, asegurando un acceso a la justicia que no sea discriminatorio y responsable, incluso mediante la provisión de asistencia legal gratuita. Esto asegura que la administración de justicia sea imparcial y no discriminatoria (Duran, 2020).

Con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia, las Naciones Unidas colaboraron con instituciones, tanto públicas como privadas, en Ecuador para desarrollar planes y programas estratégicos destinados a reformar el sistema de justicia y mejorar la provisión de servicios legales. La colaboración se centra en fortalecer la justicia en diversas áreas, como la evaluación y supervisión del sistema, empoderar a comunidades desfavorecidas para buscar reparación en casos de injusticia, promover la protección legal, fomentar la conciencia jurídica, proporcionar asistencia legal, supervisar el ámbito parlamentario, abordar desafíos específicos en el sector de la justicia (como la brutalidad policial, las condiciones inhumanas en las cárceles, la detención prolongada sin juicio, la impunidad en casos de violencia de género y otros delitos graves relacionados con conflictos), y fortalecer la colaboración entre las instituciones gubernamentales (Organización de las Naciones Unidas, 2020).

Desde la perspectiva del autor de la presente investigación, uno de los principales obstáculos para acceder a la justicia radica en el costo asociado con la asesoría legal y la representación legal. Los programas de asistencia jurídica desempeñan un papel crucial en las estrategias destinadas a mejorar el acceso a la justicia. Los estados deben implementar todas las medidas necesarias para proporcionar servicios legales que sean equitativos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables, así como para promover el acceso a la justicia, incluyendo la facilitación de asesoría legal, para todas las personas.

2.1.14 Fundamentos de los derechos humanos

Los Derechos Humanos se sustentan en la naturaleza misma de la persona, ya que están intrínsecamente ligados a la condición humana. Estos derechos son inherentes a cada individuo desde su nacimiento y, como tal, no dependen de ninguna disposición gubernamental, sino que emanan directamente de la esencia humana.

La universalidad de los derechos emana de la condición humana intrínseca de las personas, indicando que todos los individuos de la especie humana son titulares de estos derechos. Esto conlleva la prohibición de negar a cualquier persona la titularidad y ejercicio de estos derechos basándose en su pertenencia a una raza, religión, ideología, género, clase social, nacionalidad o profesión específica.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República

La Constitución del Ecuador (2008) erige un sólido marco jurídico que busca salvaguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Esta estructura normativa, en concordancia con los estatutos internacionales como el Protocolo contra la Tortura y Otros Tratos Crueles de la ONU (2002), las Reglas de Mandela (2016) y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las PPL en las Américas (2008), dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece claramente que todas las personas, independientemente de su estado de libertad, sexo o raza, son iguales ante la ley, tal como se refleja en el artículo 11 numeral 2 (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 2008).

Además, Ecuador reconoce y se compromete al respeto de los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos en el numeral 3 del mismo artículo. Esta declaración es crucial, pues obliga al Estado a adherirse a los tratados internacionales que buscan proteger los derechos de las PPL. La Constitución ecuatoriana no sólo declara la igualdad y los derechos de las PPL, sino que también prohíbe cualquier acto que infrinja estos derechos, así, cualquier pretensión de vulneración carece de justificación legal. Más aún, en el artículo 35, las PPL son categorizadas como un grupo de atención prioritaria, resaltando la urgencia y preeminencia de abordar su situación y bienestar.

El Estado ecuatoriano, a través de su artículo 51, reconoce explícitamente los derechos de las PPL y reafirma en el artículo 66, numeral 3, literal c, la prohibición absoluta de actos de tortura, desapariciones forzadas y tratos crueles. En esta línea, la Constitución, en su artículo 201, se centra en la rehabilitación integral de las PPL con el objetivo primordial de reincorporarlas a la sociedad, apostando por el desarrollo de sus habilidades y capacidades.

Finalmente, el artículo 202 (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 2008), establece una entidad técnica responsable de supervisar y evaluar la adecuada operación de los centros de rehabilitación, confirmando que el Estado, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ejerce la administración principal. Asimismo, resalta la importancia de que el personal de estos centros cuente con la capacitación adecuada y cumpla con estándares técnicos, cognitivos y psicológicos, asegurando así una administración adecuada y el respeto a los derechos de las Personas Privadas de Libertad (PPL).

El artículo 203 *ibidem* delinea claramente el marco operativo del sistema de rehabilitación social, según este artículo, solamente aquellos individuos que hayan recibido sentencias ejecutoriadas que los priven de libertad serán internados en centros de rehabilitación social, además, estos establecimientos, junto con los centros de detención provisional, son los únicos lugares autorizados para la reclusión legal en el país. Dentro de estos centros, es fundamental fomentar la educación y el desarrollo de habilidades laborales en áreas como agricultura, artesanía e industria, se debe proporcionar una atención integral a la salud, que aborde tanto el bienestar físico como el mental, y ofrecer actividades culturales y recreativas para los internos.

Por otro lado, las autoridades judiciales con competencias penitenciarias tienen la responsabilidad de garantizar que se cumplan los derechos de las personas privadas de libertad, supervisando la correcta ejecución de las sentencias y considerando situaciones que puedan requerir modificaciones a estas, es esencial que, en los centros de detención, se tomen medidas

específicas para proteger y asegurar los derechos de aquellos que pertenecen a grupos de atención prioritaria, finalmente, una vez que las personas privadas de libertad hayan cumplido su condena, el Estado debe asegurarse de que cuenten con las herramientas y condiciones necesarias para su reintegración efectiva en la sociedad, con especial énfasis en mejorar su situación económica.

El enfoque presentado en la Constitución no solo se centra en la detención, sino en garantizar una rehabilitación efectiva y una reinserción digna en la sociedad, estos lineamientos actúan como base desde donde se desarrollan otros reglamentos y normativas que se encargan directamente de la supervisión y funcionamiento del sistema, delineando no solo los derechos de las personas privadas de libertad, sino también las responsabilidades de los encargados del sistema.

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2023), reconoce la significativa importancia de la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de libertad (PPL). En la justificación del documento, se destaca la relevancia de diversas herramientas como el empleo, la educación, la cultura, el deporte, la atención sanitaria y el fortalecimiento de los vínculos familiares para potenciar las habilidades de las PPL y, de este modo, facilitar su reintegración gradual a la sociedad

Dentro de este marco legal, se han establecido distintas directrices para garantizar el respeto y promoción de los derechos de las PPL, en el artículo 7 de dicho cuerpo legal, se pone de manifiesto la necesidad de separar a las PPL basándose en factores como el sexo, la orientación sexual, la edad, las razones de su sentencia, vulnerabilidad y otros criterios de seguridad, esta disposición evidencia la imperante necesidad de que las instalaciones

penitenciarias estén adecuadamente preparadas, tanto en términos de infraestructura como en capacidad, para dar cumplimiento a esta normativa.

En relación al proceso de rehabilitación, el artículo 8 ibidem subraya la importancia de atender a las "necesidades, capacidades y habilidades" de las PPL, la idea es fomentar y fortalecer estos aspectos para incentivar a las PPL a conducir sus vidas de acuerdo con las normas legales y sociales, trabajando y conviviendo armónicamente en sociedad; sin embargo, es esencial destacar que, aunque la rehabilitación es crucial, de igual manera, en su artículo 9, establece que la participación de las PPL en los programas de rehabilitación será de carácter voluntario, lo que significa que no están obligadas a formar parte de estos programas dentro de los Centros de Rehabilitación (Código Organico Integral Penal, 2023).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) no sólo se centra en las penalizaciones, sino que también destaca la relevancia de la rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de libertad (PPL). En el artículo 12, el COIP remarca los "Derechos y garantías de las personas privadas de libertad", derechos que están en consonancia con lo establecido en la Constitución del país y con diversos tratados internacionales de derechos humanos.

Dichos derechos abarcan el acceso a la educación y al trabajo, lo que implica que los centros penitenciarios deben disponer de una infraestructura adecuada, equipamiento, mobiliario y profesionales capacitados para implementar estos programas. También se enfatiza el derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, así como el acceso continuo al agua potable. Uno de los derechos fundamentales es el de mantener relaciones familiares y sociales. Aunque la ubicación del interno debe priorizar la cercanía con su familia, hay excepciones debido a cuestiones de seguridad, hacinamiento u otras circunstancias. No obstante, independientemente de su lugar de reclusión, las PPL tienen garantizado el derecho a comunicarse y recibir visitas, incluidas las íntimas, en condiciones que respeten su privacidad y seguridad.

El artículo 669 delega al juez de garantías penitenciarias la tarea de inspeccionar mensualmente los centros de rehabilitación social. Esta revisión busca evaluar el grado de cumplimiento del COIP y la protección de los derechos de las PPL, si se detectan deficiencias, el juez tiene la facultad de ordenar las correcciones pertinentes, asegurando que las instalaciones cumplan con los estándares del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y que se garantice la seguridad tanto interna como perimetral (Código Organico Integral Penal, 2023).

El COIP también esboza, en el artículo 692, las fases del régimen de atención a las PPL. Inicia con una fase de diagnóstico que sienta las bases para el plan de rehabilitación. Posteriormente, se avanza hacia el desarrollo integral personalizado, donde se ejecutan programas multidisciplinarios. Estos programas, como se desglosa en el artículo 701, cubren áreas de trabajo, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social, y finalmente, la reinserción. Para que estas fases sean efectivas, es esencial contar con profesionales capacitados, infraestructura adecuada y recursos. La fase final se centra en la inclusión social, analizando las posibilidades de reinserción progresiva del individuo a la sociedad, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Y, una vez que la PPL ha sido liberada, se proporciona apoyo para facilitar su regreso a la sociedad, tal como se detalla en el reglamento.

2.2.3 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020)

El SNAI, en su intento por redefinir y optimizar el sistema penitenciario ecuatoriano, promulgó en 2020 un reglamento que esboza el marco operativo para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad (PPL). Este reglamento, con sus matices y especificidades, procura establecer una ruta clara para transformar la experiencia de reclusión en una oportunidad de crecimiento y reintegración. Una de las características más resplandecientes de este reglamento es el establecimiento de ejes de tratamiento para la rehabilitación, según se refleja en el artículo 178. Estos ejes, que comprenden áreas como el trabajo, la educación, la

cultura, el deporte, la salud y la vinculación social y familiar, no son meramente protocolares. Son más bien los pilares que buscan modificar la trayectoria vital de las PPL, dándoles herramientas y habilidades que no sólo les ayuden durante su confinamiento, sino que les preparen para su vida post-penitenciaria (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

El artículo 179 del reglamento (2020), con su perspectiva renovadora, destaca el objetivo de estos ejes: hacer que las PPL confronten y superen las raíces que les llevaron a delinquir. Esto se logra mediante el fortalecimiento de sus habilidades, competencias y destrezas, esculpiendo un nuevo futuro para ellos, donde la reincidencia es menos probable y la integración en la sociedad es más armoniosa. Sin embargo, hay una peculiaridad en este reglamento que llama la atención y genera reflexión, a pesar de la estructura y los beneficios evidentes de estos ejes de rehabilitación, su participación es, sorprendentemente, voluntaria. Tanto el reglamento del SNAI (en los artículos 176 y 183, y la Disposición General Décimo Quinta) como el COIP (artículo 9) coinciden en que la adhesión a estos programas de rehabilitación es una elección del interno, esto significa que una PPL puede optar por cumplir su condena sin sumergirse en ninguno de estos programas, sin trazar un camino de cambio personal.

Ante tal disposición, surgen ineludibles cuestionamientos: ¿Cuán efectivo puede ser un sistema de rehabilitación cuando se deja a discreción de las PPL? Si el propósito es reintegrar a estos individuos a la sociedad de una manera segura y productiva, ¿no debería ser obligatoria su rehabilitación? La voluntariedad, aunque respetuosa de la autonomía individual, podría poner en riesgo la efectividad del proceso y, potencialmente, la seguridad de la comunidad en caso de reincidencia.

CAPÍTULO 3

MARCO METODOLÓGICO

2.1 Descripción del área de estudio

En el marco de la investigación, el área de estudio se centra en los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad y una Adecuada Restauración del Sistema Penitenciario. Este enfoque aborda la compleja problemática que rodea a la población carcelaria en el mencionado centro, buscando comprender a fondo las condiciones en las que se encuentran los reclusos y proponer estrategias efectivas para la mejora del sistema penitenciario.

2.2 Enfoque y tipo de Estudio

Para abordar el presente estudio, se ha adoptado un enfoque cualitativo, específicamente mediante el método bibliográfico documental. Este enfoque implica una revisión íntegra de fuentes bibliográficas y documentos relevantes que proporcionen información detallada sobre los derechos fundamentales de los reclusos y las medidas necesarias para mejorar el sistema penitenciario en el mencionado centro.

La investigación tiene como propósito principal realizar un análisis crítico de la situación actual de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el contexto del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. Se busca comprender las condiciones en las que se encuentran los reclusos y evaluar si se respetan y protegen de manera adecuada sus derechos esenciales. Además, se pretende examinar las deficiencias y desafíos presentes en el sistema penitenciario local, proponiendo recomendaciones y estrategias para lograr una restauración eficaz y sostenible.

Adoptando un tipo descriptivo, el estudio tiene como objetivo proporcionar una visión integral de la situación actual en el centro penitenciario, centrándose en los derechos esenciales de los reclusos y las condiciones generales del sistema de rehabilitación.

En este contexto, la investigación descriptiva tiene como objetivo identificar y documentar las características específicas de la realidad presente en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra en lo que respecta a los derechos de las personas privadas de libertad. El enfoque de la investigación se centrará en recopilar información detallada sobre el estado actual

de los reclusos, las instalaciones penitenciarias, las prácticas administrativas y cualquier otra variable relevante que contribuya a una comprensión integral de la situación.

La metodología descriptiva posibilitará examinar y exponer de manera precisa y objetiva la realidad de los derechos fundamentales en el entorno penitenciario de Ibarra, la obtención de datos se llevará a cabo mediante observaciones, entrevistas y revisión de documentos internos, con el propósito de ofrecer una descripción detallada de las condiciones de vida, el acceso a servicios esenciales y la implementación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación..

3.3 Procedimiento

Para enriquecer el progreso de este estudio y en concordancia con la elección del tipo y enfoque, se ha decidido utilizar una variedad de métodos de investigación que colaborarán en la consecución de los objetivos planteados:

3.3.1 Método bibliográfico documental

El enfoque bibliográfico documental será implementado de manera integral para profundizar en el análisis de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y en la restauración del sistema penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, esta metodología se centrará en la revisión crítica y sistemática de fuentes bibliográficas y documentos relacionados con el tema, abordando aspectos jurídicos, sociológicos y criminológicos.

En primer lugar, se llevará a cabo una íntegra revisión de la legislación nacional e internacional que regula los derechos de las personas privadas de libertad. Se analizarán tratados, convenciones y leyes pertinentes para evaluar la coherencia entre la normativa y la práctica en el contexto penitenciario de Ibarra. Esta revisión permitirá identificar posibles brechas normativas y áreas de mejora en la protección de los derechos de los reclusos.

De la misma manera, se examinarán informes oficiales de organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como estudios académicos previos relacionados con el sistema penitenciario en general y específicamente con el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. Esta revisión documental proporcionará datos empíricos y estadísticas relevantes para comprender la realidad actual y establecer comparaciones con estándares internacionales.

La metodología bibliográfica también incluirá la exploración de literatura especializada en criminología y ciencias sociales, aportando perspectivas teóricas que enriquecerán el

análisis de las condiciones de reclusión y las posibles implicaciones de políticas penitenciarias. La revisión de estudios de casos y experiencias similares contribuirá a identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que podrían aplicarse en el contexto específico de Ibarra.

De esta manera, la aplicación del método bibliográfico documental será esencial para fundamentar teóricamente la investigación, proporcionando una base sólida de conocimiento y análisis crítico. La revisión de la normativa, informes y estudios académicos permitirá contextualizar la situación actual del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra en el marco de los derechos fundamentales, facilitando la identificación de áreas de intervención y propuestas de mejora.

3.3.2 Método analítico sintético

La aplicación del método analítico sintético en el contexto de la investigación se realizará de manera rigurosa y estructurada. Este enfoque metodológico implica descomponer el tema en elementos fundamentales para luego sintetizar y comprender su complejidad de manera integral.

En primer lugar, se llevará a cabo un análisis analítico de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, desglosando cada derecho reconocido por la legislación nacional e internacional. Se examinarán detenidamente aspectos como la dignidad, la integridad física y psicológica, el acceso a la salud, la educación, y otros derechos fundamentales relevantes en el contexto penitenciario. Este desglose permitirá identificar la presencia o ausencia de estos derechos en la realidad del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra.

Posteriormente, se aplicará la síntesis para agrupar y analizar de manera conjunta los resultados obtenidos en el desglose de los derechos fundamentales. Se buscará identificar patrones, tendencias y relaciones causales que puedan explicar la situación general de los reclusos en el centro penitenciario. La síntesis facilitará la comprensión holística de la problemática, permitiendo destacar conexiones y puntos críticos que requieran especial atención en el proceso de restauración del sistema penitenciario.

Además, el método analítico sintético se utilizará para evaluar las posibles interrelaciones entre el respeto de los derechos fundamentales y la eficacia del sistema penitenciario. Se analizarán variables como la infraestructura carcelaria, las políticas de reinserción social, los programas de rehabilitación y otros aspectos administrativos que puedan influir en la experiencia de las personas privadas de libertad. La síntesis de estos elementos

proporcionará una visión completa de la relación entre el respeto de los derechos y la restauración efectiva del sistema penitenciario en Ibarra.

3.3.3 Método inductivo deductivo

Este enfoque metodológico combina la observación y la recolección de datos específicos con la formulación de hipótesis generales, permitiendo así una comprensión profunda y una elaboración fundamentada de conclusiones.

En primera instancia, se aplicará el método inductivo para recolectar información detallada sobre la situación de los derechos fundamentales en el contexto penitenciario de Ibarra. A través de observaciones directas, entrevistas y análisis documental, se recopilarán datos concretos sobre el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, las condiciones de reclusión, y la eficacia de las políticas y prácticas penitenciarias. Este proceso inductivo permitirá identificar patrones, tendencias y aspectos específicos de la realidad del centro penitenciario.

Posteriormente, se aplicará el método deductivo para relacionar los hallazgos específicos con conceptos y teorías más amplias. Se formularán hipótesis generales sobre la relación entre el respeto a los derechos fundamentales y la restauración efectiva del sistema penitenciario en Ibarra, basándose en principios jurídicos, criminológicos y sociales. Esta etapa deductiva permitirá establecer conexiones conceptuales y teóricas entre los datos recopilados y los marcos normativos y conceptuales existentes.

A medida que se avance en la investigación, se retroalimentará el proceso inductivo y deductivo de manera continua. Los datos específicos recopilados inductivamente se utilizarán para confirmar, refutar o ajustar las hipótesis generales formuladas deductivamente. De esta manera, se buscará alcanzar un equilibrio entre la evidencia empírica y las teorías existentes, permitiendo una comprensión más completa y precisa de la situación en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra.

CAPÍTULO 4

RESULTADO Y DISCUSIÓN

De todo lo analizado se pueden destacar ciertos puntos que son importantes, partiendo por el hecho de que la falta de una planificación basada en análisis técnico resultó en una ejecución ineficaz de los recursos; este escenario subraya la urgencia de reformas en la asignación y ejecución presupuestaria para optimizar los programas de rehabilitación y abordar las deficiencias en el sistema penitenciario.

Acercándose un poco a la actualidad, se debe retomar lo que se menciona en cuanto a la clasificación e infraestructura de los centros penitenciarios, el Código Orgánico Integral Penal (2023) establece dos categorías, pero a pesar de las metas del Plan Nacional del Buen Vivir para reducir el hacinamiento en un 40%, el sistema fue declarado en emergencia en 2017; a pesar de que se han llevado a cabo esfuerzos para construir y modernizar instalaciones, la efectividad de estas acciones requiere una evaluación más profunda. La coordinación entre diversas entidades se presenta como un factor crítico para cumplir los objetivos del sistema penitenciario y garantizar la rehabilitación efectiva de los reclusos.

Desde una perspectiva jurídica, es crucial reconocer los Derechos Humanos como inherentes, universales, inalienables, inviolables, imprescriptibles, obligatorios y no negociables, la concepción ius naturalista, positivista e historicista proporciona una base filosófica para comprender estos derechos; en el contexto penitenciario, se destaca que las personas privadas de libertad mantienen su estatus de titulares de derechos fundamentales, aunque estos estén limitados por la sentencia y las condiciones de reclusión, garantizar el respeto absoluto de estos derechos es esencial para promover una sociedad democrática y justa.

La visita in situ al Centro de Rehabilitación Social de Varones en Ibarra, realizada el 06 de septiembre de 2021 (Defensoría del Pueblo, 2021), tenía como objetivo abordar una alerta ciudadana sobre posible hacinamiento en el pabellón de Personas Privadas de la Libertad (PPL) por delitos y contravenciones de tránsito; el mencionado informe se enmarca en la respuesta de la Defensoría del Pueblo a la sentencia No. 001-13-SAN-CC de la Corte Constitucional, que insta a verificar el cumplimiento de la garantía de no repetición para quienes están internos en Centros de Rehabilitación Social.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia mencionada, dicta la obligación de iniciar un expediente al momento de la admisión de un recluso en el centro, según lo estipulado en el artículo 33 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Los directores de los centros deben seguir esta disposición, so pena de incumplimiento constitucional. Asimismo,

el auto de verificación de cumplimiento de la sentencia No. 001-13-SAN-CC, fechado el 22 de julio de 2020, asigna a la Secretaría Técnica Jurisdiccional la responsabilidad de definir el contenido mínimo de los informes periódicos de verificación, trasladándolo luego a la Defensoría del Pueblo para su implementación (Defensoría del Pueblo, 2021).

Es relevante señalar que, en abril de 2021, la Corte Constitucional confirmó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 (2021), que proclamaba el estado de excepción por calamidad pública en 16 provincias del país; la Corte Constató que el decreto cumplía con los requisitos formales y sustantivos de constitucionalidad. Esta decisión incorporó la confirmación de criterios establecidos en dictámenes anteriores y dio inicio a la fase de verificación de cumplimiento, agregándola al expediente No. 5-20-EE/20 (2020).

Este informe presenta un contexto legal y normativo que rodea la visita in situ, resaltando la relevancia de supervisar el cumplimiento de sentencias constitucionales y decretos ejecutivos con el fin de garantizar la protección de los derechos y la legalidad en el sistema penitenciario. La interrelación entre la alerta ciudadana, la sentencia emitida por la Corte Constitucional y los decretos ejecutivos establece un marco analítico para evaluar la situación específica del Centro de Rehabilitación Social de Varones en Ibarra.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de su informe, manifestó inquietudes respecto a la situación actual del Sistema de Rehabilitación Social, focalizándose particularmente en las alertas acerca de las condiciones en el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Ibarra, específicamente en el pabellón destinado a personas privadas de libertad por infracciones de tránsito. Asimismo, se subraya la reciente transferencia de personas privadas de libertad (PPL) desde el CRS de Ibarra al CRS de Turi, en Cuenca (Defensoría del Pueblo, 2021).

Desde 2013, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, en colaboración con las Delegaciones Provinciales, ha llevado a cabo visitas a varios centros penitenciarios para evaluar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Estas visitas han puesto de manifiesto problemas persistentes que han afectado progresivamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, comprometiendo la meta fundamental del sistema: la rehabilitación y la reinserción social (Defensoría del Pueblo, 2021).

La Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo informó acerca de una alerta ciudadana vinculada al posible hacinamiento en el pabellón destinado a personas infractoras de tránsito dentro del Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Ibarra. Durante la visita in situ a dicho pabellón, se constató que la capacidad máxima es de 40 personas, con 24

camas (cambuches), baño, duchas y urinarios. No obstante, en la fecha de la visita, se registraba la presencia de 72 personas privadas de libertad (PPL) infractoras de tránsito. Se expresó inquietud por el estado de salud de las PPL en este espacio, ya que no se estaban utilizando mascarillas y se observaron síntomas gripales en algunos casos.

Respecto a las condiciones actuales del pabellón destinado a personas infractoras de tránsito en el Centro de Rehabilitación Social (CRS) Ibarra, se pudo constatar que este espacio, originalmente diseñado para albergar a un máximo de 40 personas, actualmente dispone de 24 camas. Además, el piso se utiliza como espacio para 14 colchones que no son proporcionados por el CRS Ibarra; según la información proporcionada por las personas privadas de libertad (PPL), estos colchones son adquiridos por ellos mismos. Durante los fines de semana, el número de PPL puede llegar a 34, y en tales casos, deben utilizar colchones que se colocan en la Capilla del CRS Ibarra, situada en el segundo piso. Este procedimiento contradice las normas mínimas de acondicionamiento establecidas por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Defensoría del Pueblo, 2021).

En lo que respecta a la alimentación, los individuos privados de libertad (PPL) en el pabellón de infractores de tránsito indicaron que están recibiendo sus comidas diarias. No obstante, manifestaron su inquietud por la ausencia de medidas preventivas, tratamientos y protocolos de aislamiento frente a varios casos de síntomas gripales. Además, señalaron un trato diferenciado y afirmaron que los agentes de seguridad penitenciaria (ASP) les informaron verbalmente que no tienen derechos en el Centro de Rehabilitación Social (CRS). Sienten una falta de protección al considerar que su infracción de tránsito, no intencional, no justifica un trato no digno y afecta su derecho a la libertad (Defensoría del Pueblo, 2021).

Se pudo constatar un aumento en el número de personas privadas de libertad (PPL) por infracciones de tránsito, y se observó que estas detenciones se ajustan únicamente a las disposiciones de las Unidades Judiciales. No obstante, se señaló que las medidas adoptadas no tienen en cuenta las actuales limitaciones de infraestructura y capacidad en el Centro de Rehabilitación Social (CRS) Ibarra. En vista de esta situación, se considera pertinente convocar a una mesa técnica que involucre la participación del Consejo de la Judicatura, la Empresa de Movilidad del Norte y el Sindicato de Choferes de Imbabura. El objetivo sería brindar una respuesta interinstitucional a este problema.

El análisis realizado revela varios puntos críticos que requieren atención urgente en el sistema penitenciario, la falta de una planificación basada en análisis técnico resultó en una ejecución ineficaz de los recursos, destacando la necesidad de reformas en la asignación y ejecución presupuestaria para optimizar los programas de rehabilitación y abordar las

deficiencias existentes. En términos de clasificación e infraestructura de los centros penitenciarios, a pesar de los esfuerzos por construir y modernizar instalaciones, la efectividad de estas acciones requiere una evaluación más profunda. La coordinación entre diversas entidades se presenta como un factor crítico para cumplir los objetivos del sistema penitenciario y garantizar la rehabilitación efectiva de los reclusos.

Desde un enfoque jurídico, es fundamental reconocer los Derechos Humanos como inherentes e inalienables, incluso en el ámbito penitenciario. A pesar de las restricciones impuestas por la sentencia y las condiciones de reclusión, garantizar el respeto absoluto de estos derechos es esencial para fomentar una sociedad democrática y justa. La visita in situ al Centro de Rehabilitación Social de Varones en Ibarra, llevada a cabo en respuesta a una alerta ciudadana sobre posibles problemas de hacinamiento en el pabellón de Personas Privadas de la Libertad, se inscribe dentro de la respuesta de la Defensoría del Pueblo a la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

La preocupación expresada por la Defensoría del Pueblo respecto a la situación del Sistema de Rehabilitación Social, especialmente en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, resalta la importancia de abordar las condiciones específicas del pabellón de personas infractoras de tránsito. La alerta ciudadana, la sentencia constitucional y los decretos ejecutivos proporcionan un marco analítico para evaluar la situación y abogar por mejoras significativas en el sistema penitenciario.

En última instancia, el informe destaca la necesidad de una respuesta interinstitucional para abordar los problemas identificados, involucrando a entidades judiciales, de movilidad y sindicales, este enfoque colaborativo se presenta como una estrategia clave para superar los desafíos actuales y mejorar las condiciones en el Centro de Rehabilitación Social de Varones en Ibarra.

En conclusión, se deben implementar reformas en la asignación presupuestaria y la ejecución de recursos para mejorar la eficacia de los programas de rehabilitación. La evaluación de la infraestructura penitenciaria y la coordinación interinstitucional son elementos esenciales para lograr los objetivos del sistema penitenciario. Además, el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad son fundamentales, y su atención debe ser una prioridad en la planificación y ejecución de políticas penitenciarias. La revisión continua de la situación en los centros penitenciarios proporcionará información valiosa para ajustar políticas y estrategias de rehabilitación. Estas medidas combinadas contribuirán significativamente a la mejora del sistema penitenciario ecuatoriano.

CAPÍTULO 5

PROPUESTA

La evaluación detallada del Centro de Rehabilitación Social de Varones en Ibarra ha identificado una serie de problemáticas significativas que requieren intervenciones inmediatas y sostenibles. En este sentido, se presenta a continuación una propuesta integral destinada a mejorar las condiciones y el funcionamiento general de la institución penitenciaria, en razón de lo mencionado se propone lo siguiente:

En primer lugar, es esencial abordar la asignación presupuestaria para los Centros de Rehabilitación Social en Ibarra, se propone un proceso de revisión minuciosa, basado en un análisis técnico detallado, esto permitirá identificar las áreas críticas que requieren financiamiento prioritario para optimizar los programas de rehabilitación y asegurar condiciones dignas para las PPL. La planificación estratégica resultante deberá garantizar una distribución eficiente de los recursos para abordar las deficiencias identificadas.

En relación al tema presupuestario, señala Gonzales (2022):

Se puede señalar que las metas establecidas por el Gobierno para abordar la crisis carcelaria se extienden hasta el año 2025. En el primer año de implementación del programa estatal, es decir, en 2022, se ha anunciado una inversión de USD 27,4 millones. La política pública de Rehabilitación Social fue presentada por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (DOT) el 21 de febrero de 2022 y entregada al entonces presidente Guillermo Lasso. Para la formulación de esta política, se llevaron a cabo seis reuniones de la Mesa Técnica del Sistema Nacional de Rehabilitación, 32 reuniones con los miembros del DOT, 20 reuniones con 40 organizaciones sociales y académicas, nueve visitas a cárceles y encuentros con 2.600 reclusos y sus familias. (Gonzalez, 2022, p. 12)

El documento consta de 11 ejes, y el presupuesto para el primer año se distribuirá de la siguiente manera:

Tabla 1
Presupuesto del primer año

Eje	Presupuesto
Salud	12.181.591
Rehabilitación	8.543.165
Información	
Infraestructura	
Educación	3.530.309
Trabajo	802.635
Alianzas, convenios y cooperación	624.337
Recursos humanos- adolescentes infractores	605.000
Social y arraigo	533.609
Cultura	520.000
Deporte	67.320
Total	27.407.966

Nota: Elaboración del autor.

Fuente: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/carceles-presupuesto-atender-salud-presos/>

Paralelamente, se sugiere realizar una evaluación completa de la infraestructura actual del centro penitenciario, esto implica analizar la capacidad real de albergue y, de ser necesario, llevar a cabo mejoras estructurales para adecuar el espacio a las necesidades actuales. La implementación de estas acciones estará en línea con las metas del Plan Nacional del Buen Vivir, específicamente orientadas a reducir el hacinamiento.

En este aspecto se ha tomado en cuenta, una revisión de criterios en relación al diseño de una eventual infraestructura penitenciaria, la misma que buscara garantizar la seguridad, la rehabilitación de los reclusos y el respeto de los derechos humanos. Los criterios a considerarse son:

a) Seguridad:

- **Control de accesos:** Evaluar la eficacia de las medidas de seguridad para prevenir fugas y garantizar la integridad del personal y de los reclusos. Según Noroña (2023), solo en Penitenciaría del Litoral, considerada la más violenta del país, se registraban 26 fugas y 20 alertas de fuga, en los va del año.

- **Diseño de celdas y áreas comunes:** Asegurarse de que el diseño dificulte la comisión de actos violentos y proporcione un entorno seguro.

b) Rehabilitación y tratamiento:

- **Espacios para programas educativos y de capacitación:** Integrar áreas que fomenten la educación y capacitación de los reclusos para facilitar su reintegración en la sociedad.
- **Instalaciones de salud mental:** Considerar la existencia de espacios adecuados para proporcionar servicios de salud mental y tratamiento.

c) Derechos humanos:

- **Condiciones de vida:** Asegurar que las instalaciones cumplan con estándares mínimos para garantizar condiciones de vida humanas.
- **Privacidad:** Diseñar celdas y áreas comunes de manera que respeten la privacidad básica de los reclusos.

d) Adaptabilidad y sostenibilidad:

- **Flexibilidad del diseño:** Crear instalaciones que puedan adaptarse a cambios en la población carcelaria y a nuevas necesidades.
- **Eficiencia energética y medio ambiente:** Integrar prácticas sostenibles para reducir el impacto ambiental y los costos operativos a largo plazo.

e) Comunidad y reinserción:

- **Ubicación geográfica:** Considerar la proximidad a servicios comunitarios y oportunidades de empleo para facilitar la reintegración de los reclusos.
- **Espacios para visitas y programas de reunificación familiar:** Proporcionar áreas que fomenten las visitas familiares y la conexión con la comunidad.

En cuanto al tipo de arquitectura penitenciaria, esto dependerá de los objetivos específicos y las necesidades de la jurisdicción en cuestión. Sin embargo, en términos generales, se ha observado un cambio hacia enfoques más modernos y humanos, como el modelo de "prisión rehabilitadora" que busca equilibrar la seguridad con programas efectivos

de rehabilitación. Esto implica la creación de espacios que favorezcan la educación, el trabajo y el tratamiento para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

En la planificación de la infraestructura penitenciaria, la elección del modelo de estructura más adecuado se presenta como un aspecto crítico que debe considerarse cuidadosamente. Entre los modelos comúnmente evaluados se encuentran el radial o circular, el lineal o de pabellones, el de campus o tipo abierto, y el de celdas individuales o unidades de vivienda:

- El modelo radial, caracterizado por la disposición de celdas alrededor de un punto central, destaca por facilitar la supervisión centralizada y una respuesta rápida a emergencias. Sin embargo, puede presentar limitaciones en capacidad y costos de construcción. Por otro lado, el modelo lineal, donde las celdas se organizan en bloques conectados por pasillos, se distingue por su eficiencia constructiva y capacidad de expansión, aunque puede implicar desafíos en términos de supervisión.
- El enfoque de campus o tipo abierto, que configura las instalaciones como un conjunto de edificios separados para diversas funciones, ofrece un ambiente más abierto y favorece la rehabilitación, pero puede demandar más recursos para la supervisión. Finalmente, el modelo de celdas individuales o unidades de vivienda, que asigna a cada recluso su propia celda con instalaciones comunes compartidas, busca mejorar la privacidad y la calidad de vida, aunque puede resultar más costoso y requerir un mayor espacio.

La elección entre estos modelos dependerá de las necesidades específicas de la institución, considerando factores como el tamaño de la población penitenciaria, los requisitos de seguridad, la capacidad de rehabilitación y las políticas de reinserción social. Además, se deben contemplar aspectos relacionados con la accesibilidad, la eficiencia operativa y la sostenibilidad ambiental en el diseño de la infraestructura física penitenciaria.

En el ámbito del personal penitenciario, se propone la implementación de programas educativos y de sensibilización destinados a garantizar el respeto absoluto de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de Libertad (PPL). Para llevar a cabo esta iniciativa, se sugiere la colaboración activa de instituciones educativas especializadas, tanto públicas como privadas.

En este sentido, se propone establecer alianzas con instituciones educativas (cuya asignación será definida mediante criterios del Ministerio de Educación), las cuales serán responsables de diseñar e implementar planes académicos integrales que abarquen todos los

niveles educativos. Estos planes académicos no solo buscarán mejorar la formación educativa de las PPL, sino que también se enfocarán en aspectos fundamentales como el desarrollo personal, la adquisición de habilidades laborales y la promoción de valores éticos.

De la misma manera, se considera esencial incorporar capacitaciones periódicas sobre el tratamiento digno y la no discriminación dirigidas al personal penitenciario. Estas capacitaciones no solo fortalecerán la cultura de respeto dentro de la institución, sino que también desempeñarán un papel crucial en la mejora de la relación entre el personal y las PPL. Para llevar a cabo este aspecto del programa, se propone la colaboración directa con expertos en derechos humanos y educación, quienes podrán diseñar y facilitar sesiones formativas especializadas.

Con el objetivo de respaldar de manera efectiva la implementación de las medidas propuestas, se plantea la creación de un sistema de monitoreo continuo. Este sistema posibilitará la evaluación en tiempo real del impacto de las acciones propuestas, contando con la colaboración de instituciones clave como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura. Es fundamental que estas evaluaciones se realicen de acuerdo con lo estipulado en la carta internacional de Derechos Humanos, así como con la participación de otras entidades relevantes.

Con el propósito de asegurar la transparencia y la efectividad de las medidas adoptadas, se establecerán visitas regulares por parte de estas instituciones, quienes verificarán el cumplimiento de las acciones implementadas. En caso de ser necesario, se realizarán ajustes conforme a las observaciones y recomendaciones formuladas durante estas visitas. Este enfoque proactivo garantizará que las mejoras se implementen de manera efectiva y sostenible en el tiempo, cumpliendo así con los estándares internacionales y promoviendo un sistema penitenciario que respete los derechos humanos y promueva la rehabilitación de los reclusos.

En última instancia, la implementación exitosa de estas propuestas no solo busca abordar los problemas identificados, sino transformar los Centros de Rehabilitación Social en Ibarra en un entorno más justo, respetuoso de los derechos humanos y verdaderamente enfocado en la rehabilitación y reinserción social de las PPL; este proceso requerirá la colaboración coordinada de diversas entidades gubernamentales, la sociedad civil y actores clave para garantizar un cambio significativo y sostenible en el sistema penitenciario.

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En resumen, la evaluación sobre los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de Libertad y la Adecuada Restauración del Sistema Penitenciario destaca la imperante necesidad de abordar las deficiencias presentes en el sistema carcelario ecuatoriano. La carencia de una planificación respaldada por un análisis técnico adecuado ha propiciado una distribución ineficiente de los recursos, generando un impacto negativo directo en los procesos de rehabilitación y en el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos.

Esta conclusión se fundamenta en la información recopilada, especialmente en relación al componente presupuestario estatal. Se ha constatado que anualmente se cubre apenas el 40% de los requisitos del sistema penitenciario y de las Personas Privadas de Libertad (PPL). Este bajo porcentaje se refleja en un presupuesto limitado de tan solo 75 millones de dólares, diseñado para un período de 5 años. Esta asignación financiera insuficiente resulta ser un factor determinante en la precaria situación del sistema penitenciario y en la capacidad para garantizar condiciones dignas y respetar los derechos fundamentales de quienes se encuentran privados de libertad.

En el proceso de investigación sobre la evolución del sistema penitenciario en Ecuador, desde sus orígenes hasta la actualidad, se han identificado una serie de elementos fundamentales que arrojan luz sobre la configuración y el desarrollo de este sistema, desde la época incaica, donde ciertas conductas antisociales resultaban en exilio y trabajo forzado, hasta la actualidad con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal de 2014, se evidencian cambios significativos en la legislación penal ecuatoriana.

A lo largo de la República del Ecuador, los diversos códigos penales promulgados a lo largo de su historia reflejan tanto la influencia de corrientes legales extranjeras como la adaptación a los ideales políticos y sociales de cada periodo. Ejemplos notables de esta evolución incluyen la abolición de la pena de muerte y la eliminación de delitos contra la fe en el código de 1906. Además, las sucesivas revisiones y la instauración del Código Integral de 2014 evidencian la constante búsqueda de ajustar la normativa a los valores y necesidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana.

A pesar de estos esfuerzos, se identifican diversos factores que no han sido plenamente considerados y que impactan en la efectividad de esta normativa. Entre ellos se encuentran factores medioambientales, o de índole biológico, por ejemplo, entre otros. Estas variables, aunque no contempladas inicialmente, juegan un papel crucial en la comprensión y aplicación efectiva de las leyes. Su influencia plantea la necesidad de una evaluación integral y actualizada de la normativa legal, con el fin de adaptarla a una comprensión más completa y holística de los desafíos actuales que enfrenta la sociedad ecuatoriana en el ámbito jurídico.

El sistema nacional de rehabilitación social, delineado en el Código Orgánico Integral Penal, destaca la importancia de la rehabilitación como un proceso fundamental para apoyar la reintegración de las personas privadas de libertad en la sociedad, la finalidad declarada es asegurar la defensa de sus derechos, facilitar el desarrollo de sus habilidades y promover su rehabilitación completa, buscando su posterior reintegración social y económica

En cuanto a las personas privadas de libertad, se reconoce que, a pesar de su condición, mantienen un estatus jurídico específico y son titulares de derechos fundamentales, la privación de libertad se considera como cualquier forma de restricción bajo autoridad judicial o administrativa; la concepción de los Derechos Humanos, inherentes, universales, inalienables, inviolables, imprescriptibles, obligatorios, que trascienden fronteras nacionales, no negociables, indivisibles, interdependientes, complementarios, no jerarquizables, irreversibles y progresivos, destaca la importancia de garantizar estos derechos fundamentales a todas las personas, incluidas aquellas privadas de libertad.

Tomando en consideración los objetivos específicos de la investigación han revelado una panorámica crítica de la situación actual y proporciona valiosas perspectivas para el mejoramiento del sistema penitenciario ecuatoriano.

En relación al primer objetivo, el análisis detallado de las condiciones de vida, seguridad, salud y disponibilidad de servicios esenciales en el centro penitenciario ha arrojado luces sobre áreas de preocupación. La identificación de posibles violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad destaca la urgencia de intervenir en aspectos críticos, como la calidad de la atención médica, la seguridad en las instalaciones y la adecuación de los servicios básicos. Este hallazgo respalda la necesidad inminente de reformas sustanciales a las leyes como al manejo institucional, para garantizar que el centro respete integralmente los derechos de los reclusos.

El segundo objetivo, centrado en investigar las políticas y prácticas implementadas para la rehabilitación de los reclusos, revela tanto aspectos positivos como desafíos a abordar. La identificación de programas de educación y formación profesional exitosos destaca

oportunidades para fortalecer y replicar estas iniciativas en otros centros penitenciarios. Sin embargo, la identificación de posibles deficiencias en la implementación de estrategias de reinserción social señala la necesidad de revisar y ajustar enfoques para maximizar su impacto positivo.

En cuanto al tercer objetivo, la propuesta de recomendaciones concretas y viables para mejorar la protección de los derechos fundamentales de los reclusos y fortalecer los programas de rehabilitación presenta un plan de acción fundamentado en la realidad identificada en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. Estas recomendaciones ofrecen soluciones prácticas y específicas que abordan de manera directa los desafíos y deficiencias detectados en el centro penitenciario. En primer lugar, se destaca la necesidad imperante de una asignación presupuestaria rediseñada, que permita cubrir de manera más eficaz las demandas y necesidades del sistema penitenciario. Este rediseño presupuestario se enfocaría en áreas críticas, como la mejora de las instalaciones, el fortalecimiento de programas de reinserción y la capacitación del personal penitenciario.

De la misma manera, se proponen medidas específicas para mejorar las condiciones de vida de los reclusos, abordando aspectos como la infraestructura, la atención médica y la alimentación. Estas acciones buscan garantizar un entorno carcelario más digno y propicio para el proceso de rehabilitación.

Finalmente, se aboga por un enfoque integral en la rehabilitación, que involucre programas educativos, laborales y de salud mental. La implementación de estos programas no solo contribuiría a la resocialización de los reclusos, sino que también tendría un impacto positivo en la reducción de la reincidencia delictiva.

En conjunto, estos objetivos específicos no solo han proporcionado una visión detallada del estado actual del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, sino que también han sentado las bases para una transformación significativa. Las recomendaciones propuestas no solo buscan corregir las deficiencias identificadas, sino que también apuntan a contribuir activamente a la construcción de un sistema penitenciario más justo, respetuoso y efectivo en Ecuador, poniendo un énfasis especial en la protección de los derechos fundamentales y la reinserción exitosa de los reclusos.

4.2 Recomendaciones

Las recomendaciones que se plantean a continuación se encuentran alineadas a la propuesta detalladas en acápite precedente. De este modo, se plantea priorizar una planificación estratégica en la asignación de recursos para optimizar los programas de rehabilitación y mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios, de igual manera se recomienda establecer mecanismos de evaluación continua de la infraestructura penitenciaria, con intervenciones específicas para abordar el hacinamiento, garantizar instalaciones adecuadas mediante un sistema de monitoreo continuo, involucrando a entidades como la Defensoría del Pueblo y realizando un sistema de evaluación que determine el progreso de rehabilitación de las PPL. Todo esto, para verificar la implementación y eficacia de las medidas propuestas y de esta manera garantizar que este sistema de monitoreo sea transparente y accesible para la sociedad civil, promoviendo la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la supervisión del sistema penitenciario.

Se recomienda además fortalecer la implementación de programas de rehabilitación social. Asegurando que estén alineados con los principios y objetivos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual debe evaluarse por la institución pertinente (Ministerio Del Interior, Defensoría Del Pueblo, Consejo De La Judicatura y demás ministerios) de manera periódica para poder medir la efectividad de estos programas y realizar ajustes según sea necesario para mejorar los resultados de la rehabilitación y la reintegración social.

Se recomienda también reforzar la aplicación de los Derechos Humanos para todas las personas privadas de libertad, independientemente de su situación legal; implementar políticas y prácticas que aseguren el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, evitando cualquier forma de discriminación y garantizando condiciones de vida dignas. Se debe además incentivar y facilitar la participación activa de la sociedad civil en la planificación y evaluación del sistema penitenciario fomentando espacios de diálogo y colaboración entre el gobierno, organizaciones no gubernamentales y la sociedad para abordar desafíos y proponer soluciones.

Se recomienda también realizar evaluaciones periódicas de la legislación penal para garantizar su alineación con los valores y necesidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana, se plantea además considerar reformas adicionales que aborden específicamente desafíos persistentes y promuevan un sistema más justo y equitativo. Cabe destacar que el Estado debe buscar apoyo y cooperación internacional para abordar desafíos estructurales, compartiendo experiencias y buenas prácticas en la gestión de sistemas carcelarios.

Bibliografía

- Ahumada, H., & Grandon, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*, 2(14), 84-95. Retrieved from https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_isoref&pid=S0718-69242015000200009&lng=es&tlng=es
- Alarcon, A. (2017). *El sistema de rehabilitacion social y los indices de reincidencia*. Manabi: Repositorio de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi. Retrieved from <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/601/3/ULEAM-DER-0019.pdf>
- Alarcon, M., & Muso, S. (2020). *Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y su aplicación dentro del centro de rehabilitación social de Latacunga*. Latacunga: Repositorio de la Universidad Tecnica de Cotopaxi. Retrieved from <https://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/140>
- Alcivar, L. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano y la vulneracion del derecho a la inviolabilidad de la vida en las personas privadas de libertad*. Ambato: Repositorio de la Uniandes. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12226/1/ACTFMDDP031-2021.pdf>
- Altmann, J. (1962). *Bases para un plan de futura política penitenciaria nacional*. California: J. Mejía Baca.
- Aranda, F., & Abad, A. (2016). *Análisis del Sistema Penitenciario Ecuatoriano en el Centro de Rehabilitación Social de Loja desde una Perspectiva Constitucional, Legal y Social*. Loja: Repositorio de la Universidad de Loja. Retrieved from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/17213>

Asamblea General de la Organizacion de las Naciones Unidas. (1948, Diciembre 10).

Declaracion Universal de Derechos Humanos. Nueva York. Retrieved from

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del

Ecuador, Registro Oficial No. 449. Montecristi. Retrieved from

<https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Organico Integral Penal. Quito,

Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Retrieved from

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, febrero 10). Código Organico Integral Penal. Quito,

Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Retrieved from

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Beltran, V. (2019). *Sistema penitenciario y carcelario ecuatoriano*. Quito: Repositorio de la

Universidad Flacso. Retrieved from

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/15961>

Benavente, A. (2022). *Los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de su Libertad*

en el Contexto de la Pandemia por la COVID-19 en el Establecimiento Penitenciario

de Arequipa. Arequipa: Repositorio de la Universidad Tecnologica del Peru. Retrieved

from

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6378/A.Benavente_J.Bayro_Tesis_Titulo_Profesional_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Botero, A. (2017). *Derechos de los reclusos en los pronunciamientos judiciales*. Quito: Facultad de derecho y ciencias politicas de la Universidad de Antioquia. Retrieved from <https://corteidh.or.cr/tablas/r26279.pdf>
- Brito, O., & Alcocer, B. (2018). *La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana*. Quito: Repositorio de la Universidad Israel. Retrieved from <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/265/212>
- Caval, Y. (2020). *Causas y consecuencias de la crisis carcelaria en Ecuador en el año 2019*. Guayaquil: [Tesis de grado] Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil. Retrieved from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14648/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-277.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, marzo 31). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad. Retrieved from <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Da fonte, M. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro , Revista de derecho*, 174-176. doi:10.32719/26312484.2022.37.8
- Defensoría del Pueblo. (2021, septiembre 06). Informe de Visita In Situ. Ibarra, Ecuador: Defensoría del Pueblo. Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic1ODRmZGQyYy00ZTZhLTQ0Y2UtOWQ0MC1iNDRiZjEyYTZmZjYucGRmJ30=
- Diaz, M. B. (2011). *Ejecución penal abierta como medida alternativa a la pena privativa de libertad*. Quito: Repositorio de la Universidad Catolica del Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4539/tesis%20final.pdf?sequence=3>

- Dictamen No. 5-20-EE/20, Dictamen No. 5-20-EE/20 (Corte Constitucional agosto 24, 2020). Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidmNWYwYTQ3OC0wNzQwLTQxZDMtOTNjOC0yMTliNjI4NDFlYzMuMucGRmJ30=
- Duran, A. (2020). *Permanencia de menores de tres años en establecimiento de reclusión desde la perspectiva del derecho a la igualdad entre padres y madres*. Bogota: Repositorio de la Universidad de los Andes. Retrieved from <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/b881fdf7-6321-4372-b7f9-687d403e293a/content>
- Gamboa, A. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Ambato: Repositorio de la Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Retrieved from <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>
- Gamboa, F. (2018). *La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador*. Ambato: Repositorio de la Uniandes. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/406/1/TUAAB058-2015.pdf>
- Gonzales, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 1-20. Retrieved from <http://dx.doi.org/10.15359/rldh.29-2.9>
- Gonzales, R. (2016). *El Sistema Penitenciario ecuatoriano y el cumplimiento de los derechos humanos en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con*

- la ley de Riobamba durante el 2014*. Ambato: Repositorio de la Universidad Nacional de Ambato.
- Gonzalez, M. (2022, febrero 22). Cárceles: El 44% del presupuesto será para atender la salud de los presos. *Primicias*, p. 12. Retrieved from <https://www.primicias.ec/noticias/politica/carceles-presupuesto-atender-salud-presos/>
- Guzman, C. (2013). *La evaluación de peligrosidad como determinante para la rehabilitación social de una persona sentenciada, de acuerdo a la nueva constitucion*. Quito: Repositorio de la Universidad Catolica del Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5902/T-PUCE-6060.pdf?sequence=1>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2006, 11 17). Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Quito: Registro Oficial Suplemento # 399.
- Iza, C. (2017). *Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from <https://core.ac.uk/download/pdf/71903488.pdf>
- Macas, R., & Tandazo, N. (2019). *Efectividad de la politica penitenciaria en los centros de rehabilitación social y responsabilidad del estado constitucional de derechos*. Loja: Repositorio de la Universidad Nacional de Loja. Retrieved from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22602>
- Mendez, C. (2015). *Políticas penitenciarias y la rehabilitación social en el centro de rehabilitación de Ambato*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11640/1/FJCS-DE-839.pdf>
- Méndez, E., & Miño, C. (2017). *Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad*. Quito: Instituto Nacional de derechos humanos. Retrieved from

<https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/2cade54c-a221-4f57-8bb5-98b7b4899a97/content>

Noroña, K. (2023, enero 9). Fugas y evasión en las prisiones ecuatorianas: un recuento en 2023. *GK*. Retrieved from <https://gk.city/2023/01/09/fugas-prisiones-ecuatorianas-recuento-2023/>

Nuñez, J. (2016). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Programa Estudios de la Ciudad*, 1-6. Retrieved from <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Nuez.pdf;jsessionid=2D7332B534AD6C93DED20551D843E8BB?sequence=1>

Nuñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nuez-C3%Bl ez-Incumplimiento.pdf>

Ocaña, J. (2022). *El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en Riobamba*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8959>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2016). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)*. Viena, Austria: ONU. Retrieved from https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-ebook.pdf

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la*

libertad. Bogota: Abalon Impresores Ltda. Retrieved from

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2002, diciembre 18). Protocolo Facultativo de la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes. Nueva York. Retrieved from

https://www.google.com/search?q=Protocolo+contra+la+Tortura+y+Otros+Tratos+Crueles+de+la+ONU+donde+se+firmando&sca_esv=570824042&sxsrf=AM9HkKmh_d_fhUIJ-0YYhEldoSi8SLx5PsQ%3A1696467193215&ei=-QgeZdrjDLidwbkPppWPuAs&ved=0ahUKewiaxLLj2N2BAxW4TjABHabKA7cQ4dUDCBA&

QgeZdrjDLidwbkPppWPuAs&ved=0ahUKewiaxLLj2N2BAxW4TjABHabKA7cQ4dUDCBA&

Organización de las Naciones Unidas. (2020, Octubre 17). *La Onu y el estado de derecho*.

Retrieved from Acceso a la Justicia: [https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-](https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/)

[areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/](https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/)

Ortiz, M. (2023). *Los derechos de las mujeres privadas de libertad en el Centro de*

Rehabilitación Social Femenino de Latacunga. Quito: Repositorio de la Universidad

Andina Simón Bolívar. Retrieved from

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9356/1/T4112-MDPE-Ortiz-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9356/1/T4112-MDPE-Ortiz-Los%20derechos.pdf)

[Los%20derechos.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9356/1/T4112-MDPE-Ortiz-Los%20derechos.pdf)

Palacios, A. (2017). *Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad como*

grupo de atención prioritaria en la ciudad de Loja. Loja: Repositorio de la

Universidad Tecnológica Particular de Loja. Retrieved from

<https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21437>

Paladines, K. (2023). *Crisis penitenciaria en el Ecuador, afectación en la rehabilitación y*

reinserción social respecto de la vulneración de los derechos de las personas

privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi.

- Quito: Repositorio de la Universidad de Cuenca. Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42832>
- Patiño, S. (2020). *Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra y su relación con una adecuada rehabilitación y reinserción social*. Quito: Repositorio de la Universidad de Otavalo. Retrieved from <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/358>
- Posada, J. (2012). Derechos humanos y privación de la libertad. *Investigacion K*, 1-4. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4710566.pdf>
- Posada, J., & Guardia, C. (2020). Cárcel legal y Cárcel real: una mirada a los derechos fundamentales de los reclusos en el municipio de Segovia (Antioquia). *Estudios de derecho*, 1-23. doi:10.17533/udea.esde.v78n171a13
- Presidencia de la República. (2021, abril 21). DECRETO 1291-2021 – Se declara el estado de excepción por calamidad pública. Quito, Ecuador: DECRETO 1291-2021. Retrieved from <https://apive.org/download/decreto-1291-2021-se-declara-el-estado-de-excepcion-por-calamidad-publica/>
- Revelles, M. (2020, Octubre 14). *Sistemas Penitenciarios*. Retrieved from https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1467/mod_resource/content/1/Sistemas_penitenciarios.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020, julio 30). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Quito, Ecuador. Retrieved from https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitación-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Silva, M. (2019). *El sistema progresivo de rehabilitación social y el derecho de libertad*. Ambato: Repositorio de la Universidad regional del los Andes. Retrieved from

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10794/1/TUAEXCOMAB042-2019.pdf>

Solano, F., & Riofrio, W. (2017). *La violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad al continuar el hacinamiento en los centros de privación de la libertad, necesidad de agregar un inciso en el art. 4 del código orgánico integral penal*. Loja: Repositorio de la Universidad de Loja. Retrieved from

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18725>

Soria, M. (2016). *La rehabilitación social en el Ecuador ¿mito o realidad? Resultados alcanzados en el 2014 en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi*. Quito:

Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Retrieved from

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6247>

Toscano, C. (2019). *La responsabilidad del estado ecuatoriano como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el sistema de rehabilitación social*. Guayaquil: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Retrieved from

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2592/1/76858.pdf>

Verdugo, J. (2023). *La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral*. Quito: Daniel Dorado, Ashka Naik.

Retrieved from <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/issue/view/239>

Yaguachi, E. (2014). *La privatización del sistema carcelario ecuatoriano como alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser humano en los centros de rehabilitación social del Ecuador*. Loja: Repositorio de la Universidad Nacional del

Loja. Retrieved from

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15000/1/TESIS%20EDWIN%20YAGUACHI..pdf>

Zambrano, C., & Bravo, C. (2021). *Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad*. Portoviejo: Repositorio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Retrieved from

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2724/1/2021-MDER-003.pdf>

ANEXOS

